

Diagnóstico Nacional de  
**Justicia Abierta**  
**Feminista en México**

**10** años + 1  
@EquisJusticia



## **EQUIS Justicia para las Mujeres A.C.**

### **Directora General**

Fátima Gamboa

### **Subdirectora Ejecutiva**

Maissa Hubert

### **Coordinadora del Área Legal**

Samahanta Paredón

### **Área Legal**

Fabiola J. Mondragón

Fátima Schiaffini

Luis Fernando Villanueva

### **Diseño Editorial**

Mercedes Lozano

René Angulo

### **Corrección de Estilo**

Laura Zúñiga Orta

Un agradecimiento especial a Jimena Figueroa, Lucía Aguilar, Romina Flores y Mariana Cruz por su apoyo en la revisión de este documento.

Este Diagnóstico forma parte de las actividades desarrolladas en el marco del “Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género”. Reiteramos el agradecimiento a todos los Poderes Judiciales, Institutos de Transparencia, organizaciones civiles, académicas y gubernamentales que lo conforman y a quienes colaboraron para su elaboración. Para formar parte de esta iniciativa, visita [www.justiciaabiertaefeminista.mx](http://www.justiciaabiertaefeminista.mx) y súmate.

MÉXICO, JULIO 2023.



**10** años + 1  
@EquisJusticia



# Índice

<b>Resumen Ejecutivo</b> .....	<b>6</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>8</b>
¿Qué es la Justicia Abierta Feminista?	
¿Qué es el Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género?	
¿Cuál es el objetivo de este diagnóstico?	
<b>Metodología</b> .....	<b>14</b>
<b>Marco jurídico</b> .....	<b>18</b>
<b>Resultados de las 7 líneas estratégicas</b>	
<b>1. Generación de información estadística útil y accesible</b> .....	<b>28</b>
1.1 Casos ingresados	
1.2 Sentencias dictadas	
1.3 Órdenes de protección	
1.4 Capacitación judicial	
1.5 Personal jurisdiccional	
<b>2. Participación ciudadana</b> .....	<b>46</b>
2.1 Mecanismos de participación ciudadana	
<b>3. Capacitación judicial</b> .....	<b>52</b>
3.1 Juzgar con perspectiva de género, interculturalidad y derechos humanos	
3.2 Obligaciones en materia de transparencia	

<b>4.</b>	<b>Fortalecimiento institucional: Unidades de Transparencia.....</b>	<b>61</b>
	4.1 Normatividad	
	4.2 Diagnóstico de necesidades	
	4.3 Presupuesto	
<b>5.</b>	<b>Política de transparencia proactiva .....</b>	<b>68</b>
	5.1 Criterios para la publicación de información con perspectiva de género	
	5.2 Difusión de sentencias	
	5.3 Criterios para la publicación de información de interés público	
	5.4 Ciudadanización de sentencias	
<b>6.</b>	<b>Publicación de sentencias .....</b>	<b>80</b>
	6.1 Publicación de versiones públicas de todas las sentencias emitidas	
	6.2 Buscadores de sentencias	
	6.3 Lineamientos para la publicación de sentencias	
<b>7.</b>	<b>Prácticas innovadoras .....</b>	<b>88</b>
	7.1 Justicia digital	
	7.2 Prácticas innovadoras para mejorar el acceso a la justicia	
	<b>Conclusiones .....</b>	<b>100</b>

# Resumen Ejecutivo

La Justicia Abierta Feminista es un cambio de paradigma en la forma de mirar y practicar la justicia, donde se reconoce que para garantizar el acceso a ésta, es necesario **involucrar a la sociedad en el quehacer jurisdiccional para transformar los servicios que proveen de tal forma que garanticen el acceso a la justicia de todas las personas, colectivos y pueblos en condiciones de igualdad**. Nuestro Modelo, por tanto, se sustenta en los principios de transparencia, participación ciudadana, colaboración y co-creación.

Para avanzar en la institucionalización de este Modelo, en 2022 se firmó el Pacto Nacional por la Justicia Abierta con Perspectiva de Género, que busca acompañar a los Poderes Judiciales en la implementación de siete líneas estratégicas: **La generación de información estadística útil y accesible**; la implementación de **mecanismos de participación ciudadana**; **el mejoramiento de la calidad de la capacitación judicial**; **el fortalecimiento de sus Unidades de Transparencia**; el establecimiento de Políticas de **Transparencia Proactiva**; la publicación y difusión de **sentencias**; así como la implementación de **prácticas innovadoras para mejorar el acceso a la justicia**, tanto en formato digital como estrategias alternativas.

El primer paso, fue la elaboración del presente Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista, que busca dar una línea base para medir el avance de los Poderes Judiciales en estas líneas estratégicas; identificar áreas de oportunidad para la institucionalización de este Modelo de Justicia, así como constituir un repositorio de buenas prácticas que sirvan de guía a otros Poderes Judiciales.

Para ello, el presente documento se estructura de la siguiente manera:

- **El primer apartado** es una introducción a la Justicia Abierta Feminista, sus principios y el Pacto por la Justicia Abierta, en los cuales se enmarca el compromiso de la elaboración de este diagnóstico.
- **En el segundo apartado** metodológico sobre los pasos que se llevaron a cabo para la recopilación, procesamiento, sistematización y verificación de la información.
- **En el tercer apartado** un marco jurídico que fundamenta la obligación de los Poderes Judiciales de avanzar en cada una de las líneas estratégicas de este documento.
- **En el cuarto apartado** la presentación de los resultados generales por cada una de las líneas estratégicas. Este apartado, a su vez, se divide en siete capítulos donde se explica la necesidad de implementar estas acciones, las buenas prácticas identificadas y las recomendaciones para avanzar en la materia.
- Finalmente, se presenta un apartado de conclusiones.

Esperamos que el presente diagnóstico ayude a concientizar a las instituciones de justicia, órganos garantes, así como a la ciudadanía en general de la necesidad de transitar hacia este nuevo paradigma de justicia así como de la necesidad de que sea un esfuerzo colaborativo al que cada día se sumen más voces.

# Introducción



## ¿QUÉ ES LA JUSTICIA ABIERTA FEMINISTA?

La Justicia Abierta es un cambio de paradigma en la forma de mirar la justicia, en el cual se reconoce que, para garantizar el acceso a ésta, es necesario involucrar a la sociedad en el quehacer jurisdiccional, a fin de transformar los servicios que provee, de tal manera que garanticen el acceso a la justicia de todas las personas, colectivos y pueblos en condiciones de igualdad.

La Justicia Abierta Feminista, además, propone un cambio de raíz, pues aspira a transformar diversas dimensiones de los Poderes Judiciales, entre las cuales destacan:



**La cosmovisión judicial.** Es decir, la forma como se mira y piensa el Poder Judicial a sí mismo y, en virtud de ello, cómo se relaciona con el exterior. Queremos pasar de un Poder Judicial que es opaco e inaccesible para la mayoría de las poblaciones y que se relaciona desde la jerarquía y superioridad jurídica con las personas y grupos, a un Poder Judicial cercano, abierto, sencillo y dialogante; uno que comprenda que su verdadera legitimidad e independencia radican en su cercanía con la ciudadanía.



**Las actuales estructuras de poder.** Que se han gestado desde ciertos sistemas de opresión y exclusión, como el patriarcado, el racismo o el capacitismo. La Justicia Abierta Feminista parte de visibilizar y cuestionar aquellas categorías sociales que ponen en desventaja y riesgo a millones de personas, mujeres, jóvenes, pueblos indígenas, personas LGBTI+, etc., porque reconocemos que las mujeres no somos un colectivo homogéneo, ni las únicas que hemos sido excluidas del acceso a la justicia. De ahí la necesidad de un Modelo de Justicia Abierta Feminista que mire y transforme los sistemas de exclusión social (clase, etnia, discapacidad, orientación o preferencia sexual, identidad de género, condición socioeconómica) que se cruzan con el género y limitan el acceso a la justicia a millones de personas.



**Las prácticas e interpretaciones tradicionales del derecho.** Así como de los procesos y las políticas que engloba, para que todas tengamos una participación real, en primera voz y en primera persona.

Esta transformación es posible si los Poderes Judiciales se guían por los cuatro principios del Modelo de Justicia Abierta Feminista que hemos diseñado e impulsado desde EQUIS: la cocreación, la participación, la transparencia y la colaboración.

## ¿QUÉ ES EL PACTO POR UNA JUSTICIA ABIERTA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?

**Para impulsar la institucionalización de la Justicia Abierta Feminista**, en febrero de 2022<sup>1</sup> se firmó el primer Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género.<sup>2</sup> Su objetivo es establecer un mecanismo de participación y colaboración ciudadana, en el cual se genere un diálogo horizontal entre los Poderes Judiciales locales, los órganos o institutos locales de transparencia y la ciudadanía, para impulsar políticas y acciones que garanticen el acceso a una justicia con perspectiva de género e igualdad en México.

Actualmente, ya se han adherido 10 Poderes Judiciales,<sup>3</sup> 26 órganos de transparencia<sup>4</sup>, así como más de 54 organizaciones académicas<sup>5</sup> y civiles.<sup>6</sup>

1 La transmisión del evento protocolario de la firma del Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género se encuentra disponible en: <https://cutt.ly/EwqaN0Qc>

2 Puedes consultar el Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género en el siguiente enlace: <https://bit.ly/PactoXlaJusticia>

3 Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Sonora.

4 Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

5 Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE); Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Tec de Monterrey); Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (Ibero); Universidad Iberoamericana Campus Puebla; Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx); Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO) y Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx).

6 Alternativas Pacíficas, A. C.; APIS Sureste; Ecos de la Tierra, A. C.; Fundación para la Equidad, A. C.; Áreas Mx; Cavimac, A. C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", A. C. (CDH Vitoria); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C. (Cedehm); Centro Interdisciplinario de Derechos Infancia y Parentalidad, A. C. (CIDIP); Centro por la Justicia, Democracia e Igualdad (Cejudi); Colectivo de Litigio Estratégico e Investigación en Derechos Humanos, A. C. (CLEIDH); Colectivo Mujer y Utopía, A. C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Derechos, Autonomías y Sexualidades, A. C. (DAS Cancún); Data Cívica, A. C.; Documenta Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.; Equifonía, Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres, A. C.; EQUIS: Justicia para las Mujeres, A. C.; Girl Up Aguascalientes; Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE); Incide Femme; Instituto de Liderazgo "Simone de Beauvoir" (ILSB); Intersecta, A. C.; Ixmucane, A. C.; Las Borders; Ligalab Ideas que Unen, A. C.; Luchadoras, A. C.; Mujeres Embajadoras de la Paz; Mujeres Solidarias en la Acción Social de la Laguna, A. C. (Musas); Núcleo de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México; Observatorio de Violencia Social y de Género de Aguascalientes, A. C.; Observatorio Sonora por la Seguridad; Open Government Partnership; REDefine Morelos, A. C.; REDefine Puebla, A. C.; Red de Abogadas Indígenas (RAI); Red la Morada; Red de Abogadas Violeta; Red de Mujeres y Hombres por una Opinión Pública con Perspectiva de Género en Campeche, A. C. (Redmyh); Red Nacional de Refugios (RNR); Red Oaxaqueña por el VIH; Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos, A. C. (Seiina); Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A. C. (Unasse); Unidas por Sonora; Voces de Mujeres en Acción, A. C., y Yariká Creación sin Límite, A. C.; la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ); el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred). Además

La firma del Pacto Nacional representa un compromiso de los Poderes Judiciales e Institutos de Transparencia locales para que, con el acompañamiento de la academia y la sociedad civil, impulsen siete líneas estratégicas, a partir de las siguientes etapas:

- 1. Compromiso:** 22 de febrero de 2022. Se han adherido 10 Poderes Judiciales,<sup>7</sup> 26 órganos de transparencia<sup>8</sup> y 54 organizaciones académicas,<sup>9</sup> civiles<sup>10</sup> y gubernamentales.<sup>11</sup>
- 2. Diagnóstico.** De marzo a septiembre de 2022 se recolectó información de las siete líneas estratégicas del Pacto para elaborar este Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista y conocer el estado de las cosas, así como identificar buenas prácticas a nivel nacional en la materia.
- 3. Implementación.** Durante octubre y noviembre de 2022, y mayo de 2023, se llevaron a cabo las Mesas Regionales por la Justicia Abierta (norte, occidente, centro y sureste) como un primer acercamiento para socializar

---

de instituciones gubernamentales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Tribunal de Justicia Administrativa de Quintana Roo.

7 Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Sonora.

8 Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

9 Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C. (CIDE); Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (Tec de Monterrey); Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana (Ibero); Universidad Iberoamericana Campus Puebla; Universidad Autónoma Metropolitana (UAM); Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx); Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO) y Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx).

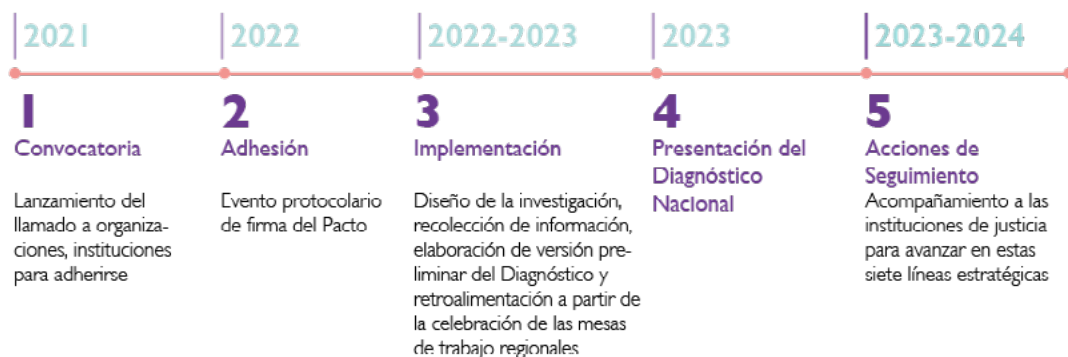
10 Alternativas Pacíficas, A. C.; APIS Sureste; Ecos de la Tierra, A. C.; Fundación para la Equidad, A. C.; Áreas Mx; Cavimac, A. C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", A. C. (CDH Vitoria); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, A. C. (CedeM); Centro Interdisciplinario de Derechos Infancia y Parentalidad, A. C. (CIDIP); Centro por la Justicia, Democracia e Igualdad (Cejudi); Colectivo de Litigio Estratégico e Investigación en Derechos Humanos, A. C. (CLEIDH); Colectivo Mujer y Utopía, A. C.; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH); Derechos, Autonomías y Sexualidades, A. C. (DAS Cancún); Data Cívica, A. C.; Documenta Análisis y Acción para la Justicia Social, A. C.; Equifonía, Colectivo por la Ciudadanía, Autonomía y Libertad de las Mujeres, A. C.; EQUIS: Justicia para las Mujeres, A. C.; Girl Up Aguascalientes; Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE); Incide Femme; Instituto de Liderazgo "Simone de Beauvoir" (ILSB); Intersecta, A. C.; Ixmucane, A. C.; Las Borders; Ligalab Ideas que Unen, A. C.; Luchadoras, A. C.; Mujeres Embajadoras de la Paz; Mujeres Solidarias en la Acción Social de la Laguna, A. C. (Musas); Núcleo de la Sociedad Civil para el Gobierno Abierto en México; Observatorio de Violencia Social y de Género de Aguascalientes, A. C.; Observatorio Sonora por la Seguridad; Open Government Partnership; REDefine Morelos, A. C.; REDefine Puebla, A. C.; Red de Abogadas Indígenas (RAI); Red la Morada; Red de Abogadas Violeta; Red de Mujeres y Hombres por una Opinión Pública con Perspectiva de Género en Campeche, A. C. (Redmyh); Red Nacional de Refugios (RNR); Red Oaxaqueña por el VIH; Servicios de Inclusión Integral y Derechos Humanos, A. C. (Seiina); Unidad de Atención Psicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A. C. (Unasse); Unidas por Sonora; Voces de Mujeres en Acción, A. C., y Yarika Creación sin Límite, A. C.

11 Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ); Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred); Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Tribunal de Justicia Administrativa de Quintana Roo.

los objetivos del Modelo de Justicia Abierta Feminista y sus principios, así como para identificar otras brechas en el acceso a la información y a los servicios de justicia, y generar recomendaciones a los Poderes Judiciales locales. También se pidió a cada Poder Judicial y órganos garantes corroborar la información obtenida.

4. **Presentación del diagnóstico final.** Establece la línea base para medir el avance en la institucionalización de la Justicia Abierta Feminista, así como un repositorio de buenas prácticas y recomendaciones a los Poderes Judiciales locales.
5. **Acciones de seguimiento con los Poderes Judiciales locales** adheridos al Pacto, para identificar áreas prioritarias específicas de su entidad y definir acciones encaminadas a la institucionalización de la Justicia Abierta Feminista.
6. **Informe de avances y Foro Nacional de Justicia Abierta Feminista.** Se recabará información sobre los avances de los Poderes Judiciales locales en cada una de las líneas estratégicas, resultados que serán presentados en un Foro Nacional de Justicia Abierta Feminista junto con el reconocimiento a los Poderes Judiciales adheridos al Pacto por una Justicia Abierta con Perspectiva de Género.

## ETAPAS



## ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE JUSTICIA ABIERTA FEMINISTA EN MÉXICO?

Este Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta con Perspectiva de Género nos ayudará a:

- a) Conformar una línea base que permita visibilizar el avance de los Poderes Judiciales locales en las siete líneas estratégicas, para la institucionalización de la Justicia Abierta Feminista en los siguientes años.
- b) Identificar las áreas prioritarias en las que los Poderes Judiciales locales, órganos de transparencia y la ciudadanía deben trabajar colaborativamente.
- c) Recopilar buenas prácticas a niveles local y nacional que puedan servir de guía a otras entidades para avanzar en la institucionalización del Modelo de Justicia Abierta Feminista.

# Metodología

El diagnóstico analiza información de las siete líneas estratégicas del Pacto Nacional:

- 1) La **generación de información estadística útil y accesible** sobre los casos que ingresan, las órdenes de protección que dictan, las resoluciones que emiten, las capacitaciones que imparten y el personal que integra el Poder Judicial.
- 2) Conocer los **mecanismos de participación ciudadana** que están implementando los Poderes Judiciales, comprender su forma de conceptualizar la participación ciudadana y conocer a sus colaboradores.
- 3) **Mejorar la calidad de la capacitación judicial** en materia de juzgar con perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad y discapacidad, entre otros, así como en lo que respecta a obligaciones de transparencia.
- 4) El **fortalecimiento de sus Unidades de Transparencia** para poder cumplir con sus obligaciones y ser un vínculo efectivo entre la ciudadanía y los Poderes Judiciales.
- 5) Los **avances en materia de transparencia proactiva** con perspectiva de género e igualdad, incluida la difusión de sentencias y los criterios para publicar información de interés público.
- 6) El **cumplimiento de la obligación de publicar sentencias**, sus lineamientos y la calidad de los buscadores de sentencias de los Poderes Judiciales.
- 7) **Prácticas innovadoras para mejorar el acceso a la justicia**, tanto en formato digital como mediante estrategias alternativas.



En Equis se diseñó un instrumento para la recolección de datos sobre la accesibilidad de la información que generan y los servicios que proveen los Poderes Judiciales locales.

Este formato se envió a los Poderes Judiciales adheridos al Pacto. De manera adicional, esas mismas preguntas se ingresaron mediante PNT a los poderes que no se sumaron.

La información proporcionada por los 32 tribunales se ordenó, limpió y resumió en fichas estatales para facilitar su análisis comparativo.



04.



ANÁLISIS

A partir del análisis de las fichas estatales se elaboró el Diagnóstico Nacional de Justicia Abierta Feminista, en el cual se identificaron las buenas prácticas y áreas de oportunidad, y también se hicieron recomendaciones.

05.



VALIDACIÓN

El diagnóstico y las fichas fueron enviados a los tribunales y órganos garantes para que pudieran ampliar, corregir y validar la información que contenían. Asimismo, se llevaron a cabo mesas de trabajo en las cuatro regiones del país, a fin de obtener su

06.



INTEGRACIÓN

Los comentarios, observaciones y aprendizajes de ambos procesos de validación fueron integrados en la versión final del diagnóstico que se presenta a continuación.

Marco jurídico:  
¿dónde se fundamenta la  
obligación de los Poderes  
Judiciales de avanzar en la  
institucionalización de estas  
líneas estratégicas?

## GENERAL

### Declaración Universal de Derechos Humanos

*Consagra los derechos de igualdad ante la ley (art. 7), presunción de inocencia (art. 11) y el derecho de toda persona a ser oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial (arts. 8 y 10).*

### Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

*Establece también los principios de igualdad ante la ley (art. 24) y protección judicial (art. 25).*

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

*Hace mención a la igualdad de las personas ante los Poderes Judiciales (art. 14).*

### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

*Establece la obligación de adoptar una perspectiva interseccional (art. 9).*

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- *Parámetro de control de regularidad constitucional, derecho a la igualdad y no discriminación (art. 1).*
- *Derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas (art. 6).*
- *Elementos del acceso a la justicia (art. 17).*

## LÍNEA ESTRATÉGICA I.

### Generación de información estadística útil y accesible.

#### Ámbito Internacional

#### Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

- *Obligación de garantizar la investigación, recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer (art. 8).*
- *Obligación de los Estados de recopilar información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (art. 10).*

#### Recomendación general núm. 9 (octavo periodo de sesiones, 1989). “Estadísticas relativas a la condición de la mujer”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

*Recomienda a los Estados parte que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo.*

#### Mecanismo de Seguimiento Convención Belém do Pará (Mesecvi) México. Informe de Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (Cevi). Tercera ronda

*Recomendación 12. Presentar información estadística contextualizada sobre el acceso a la justicia para las mujeres, incluyendo registros de órdenes de protección y la eficacia de su implementación, órganos receptores de denuncias, sentencias o resoluciones que ponen fin al proceso, incluyendo los mecanismos alternos de solución de conflictos, para evaluar la manera en que se aplica la Convención y su impacto en la vida de las mujeres.*

#### Recomendación general núm. 33 “Sobre el acceso de las mujeres a la justicia”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

*El Comité recomienda a los Estados parte que:*

- *Confronten y eliminen obstáculos a la participación de las mujeres como profesionales en todos los órganos y niveles de los sistemas de justicia y cuasi judiciales y los proveedores de servicios relacionados con la justicia. Tomen medidas, incluso medidas especiales de carácter temporal, para garantizar que las mujeres estén igualmente representadas en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley.*
- *Realicen y faciliten estudios cualitativos y análisis de cuestiones de género críticas de todos los sistemas de justicia, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, para destacar las prácticas, los procedimientos y la jurisprudencia que promueven o limitan el pleno acceso de la mujer a la justicia.*

#### Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° a 21° combinados de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

*El Comité recomienda al Estado mexicano:*

- *Fortalecer la recopilación sistemática de datos y llevar a cabo una revisión de las categorías y metodologías utilizadas para la autoidentificación en la materia, a fin de poder generar información fiable, actualizada, desglosada y completa sobre la composición étnica de la población del Estado parte, así como sobre su situación socioeconómica y que, entre otros, dé cuenta del acceso al trabajo, educación, servicios de salud y justicia.*

## **Recomendación general núm. 39 “Sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

*Especial atención a las mujeres indígenas y a las formas de discriminación intersectoriales. Los Estados parte deben recopilar datos desglosados sobre las formas de discriminación y violencia de género que sufren las mujeres y las niñas indígenas.*

### **Ámbito Nacional**

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

- *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible (art. 11).*
- *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (art. 18).*
- *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*[...]*

*XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*

*XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público (art. 70).*

#### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

- *Las órdenes de protección deberán ser registradas en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (art. 34).*
- *Publicar semestralmente en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (art. 38).*

## **LÍNEA ESTRATÉGICA 2.**

### **Participación ciudadana**

#### **Ámbito Internacional**

#### **Recomendación general núm. 33 “Sobre el acceso de las mujeres a la justicia”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

*El Comité recomienda que los Estados parte cooperen con la sociedad civil y las organizaciones de base comunitaria para desarrollar mecanismos sostenibles que apoyen el acceso de la mujer a la justicia y alienten a las organizaciones no gubernamentales y a las entidades de la sociedad civil a tomar parte en litigios sobre derechos de las mujeres.*

#### **Comité de la CEDAW, en la observación 16.e) de las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México de 2018.**

*Reforzar la participación de las organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales en la concepción y el control de la aplicación de las políticas de igualdad de género.*

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos 18 a 21 combinados de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

*El Comité recomienda al Estado parte que asegure la efectiva participación de los pueblos indígenas en el diseño e implementación de los programas sociales en su favor.*

#### **Ámbito nacional**

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

- *Los Poderes Judiciales, junto con representantes de la sociedad civil, deberán trabajar en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental (art. 59).*
- *En la ley federal y de las entidades federativas se contempla que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*[...]*

*XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana (art. 70).*

### **LÍNEA ESTRATÉGICA 3.**

#### **Capacitación judicial**

##### **Ámbito Internacional**

#### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**

*El artículo 8, inciso C, de la Convención establece el deber de los Estados parte de fomentar la capacitación judicial para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.*

#### **Recomendación general núm. 33 “Sobre el acceso de las mujeres a la justicia”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

*Apliquen medidas de fomento de la capacidad para jueces, fiscales, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales relacionados con los derechos humanos, incluida la Convención y la jurisprudencia establecida por el Comité, y sobre la aplicación de leyes que prohíban la discriminación contra la mujer.*

#### **Recomendación general núm. 39 “Sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

*Capacitar a las y los jueces, tanto del sistema de justicia ordinario como del indígena, sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas y la necesidad de un enfoque de justicia orientado por una perspectiva de género, interseccional, de mujeres indígenas, intercultural y multidisciplinaria, como se define en el párrafo 4 de esta recomendación general.*

#### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

*Los Estados parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, para garantizar el acceso a la justicia a las personas con discapacidad (art. 13).*

##### **Ámbito Nacional**

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado (art. 44).*
- *Los sujetos obligados de los Poderes Judiciales federal y de las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas (art. 73).*

#### **VARIOS 1396/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

*Capacitación y actualización permanente para el debido juzgamiento, que incluyan perspectiva de género y etnicidad, con énfasis en casos de violencia sexual contra mujeres, privilegiando el valor preponderante que debe asignarse a la versión de la propia víctima.*

## LÍNEA ESTRATÉGICA 4.

### Fortalecimiento de las Unidades de Transparencia

#### Ámbito nacional

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (art. 6).*

##### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- *Constituir Unidades de Transparencia (art. 24).*
- *Emitir normatividad interna para vigilar su correcto funcionamiento (art. 24).*
- *Designar a personal con experiencia en la materia (art. 24).*
- *Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos (art. 24).*
- *Proponer procedimientos internos, así como la contratación del personal necesario que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información (art. 45).*
- *El Sistema Nacional de Transparencia tiene la obligación de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley (art. 31).*
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información (art. 121).*

##### Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

- *Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) (art. 85).*

## LÍNEA ESTRATÉGICA 5.

### Política de Transparencia Proactiva

#### Ámbito Internacional

##### Recomendación general núm. 33 “Sobre el acceso de las mujeres a la justicia”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

*El Comité recomienda que los Estados parte:*

- *Eliminen los obstáculos lingüísticos proporcionando servicios independientes de interpretación y traducción profesional cuando sea necesario, [...] a fin de garantizar la plena comprensión de los procesos judiciales y cuasi judiciales.*
- *Desarrollen actividades de divulgación específicas y distribuyan, por ejemplo, mediante dependencias o mostradores dedicados a las mujeres información sobre los mecanismos judiciales, los procedimientos y los recursos disponibles, en diversos formatos, y también en los idiomas comunitarios [...].*
- *Presten especial atención al acceso a los sistemas de justicia para las mujeres con discapacidad.*



**Recomendación general núm. 39 “Sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

*El Comité recomienda a los Estados parte garantizar que las mujeres y las niñas indígenas tengan un acceso adecuado a la información sobre las leyes existentes, incluso en sus propias lenguas, y oportunidades para ejercer sus derechos en virtud de la Convención.*

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

*Los Estados parte facilitarán a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad (art. 21).*

**Ámbito nacional**

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

- *Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XII. Difundir proactivamente información de interés público (art. 24).*
- *Los organismos garantes emitirán Políticas de Transparencia Proactiva (art. 56).*
- *La información publicada por los sujetos obligados, [...] se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida (art. 57).*
- *La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables (art. 58).*
- *La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza (art. 64, segundo párrafo).*

**LÍNEA ESTRATÉGICA 6.**

**Publicación de sentencias**

**Ámbito Internacional**

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

- *Buscadores de sentencias y publicación de resoluciones (arts. 70 y 73).*
- *La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza (art. 64).*

**Amparo en revisión 271/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

*Todas las sentencias emitidas son de interés público y, por ende, ameritan ser puestas a disposición en versiones públicas a través de los portales de internet de los respectivos Poderes Judiciales.*

## LÍNEA ESTRATÉGICA 7.

### Prácticas innovadoras

#### Ámbito Internacional

**Recomendación general núm. 33 “Sobre el acceso de las mujeres a la justicia”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

*Los Estados parte deben garantizar el acceso a internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, para mejorar el acceso de la mujer a los sistemas de justicia en todos los niveles.*

**Comité de la CEDAW, observación 14.c) de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, de 2018**

*El Comité recomienda al Estado:*

- *Velar por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas.*

**Observaciones finales sobre los informes periódicos 18<sup>o</sup> a 21<sup>o</sup> combinados de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

*El Comité recomienda al Estado mexicano:*

- *Continuar sus esfuerzos por el reconocimiento, respeto y fortalecimiento del sistema de justicia indígena, de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos, entre otros, mediante la armonización, cooperación y coordinación entre las autoridades del sistema de justicia ordinaria y de la jurisdicción indígena, tanto a nivel local como federal, incluso en lo que respecta al acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas que sufren violencia de género.*

**Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.**

- *Adoptar las medidas necesarias para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales en la prestación de servicios, como el acceso a la justicia (art. 2).*

*Eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad (art 2).*

#### Ámbito nacional

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

- *El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales (art. 6).*



## RESULTADOS DE LAS SIETE LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

# 1

## Generación de información estadística útil y accesible



## ¿QUÉ ANALIZAMOS EN ESTE APARTADO?

- 1.1 Un registro de las causas que ingresan.
- 1.2 Un registro de las sentencias que dictan.
- 1.3 Un registro de las órdenes de protección que otorgan y a las que están obligados a dar seguimiento.
- 1.4 Un registro de las capacitaciones que imparten a su personal.
- 1.5 Un registro de su personal jurisdiccional.

En cada uno de estos rubros analizamos si la información desagrega variables como sexo, edad, etnia, discapacidad, diversidad sexual e identidad de género. Los datos desagregados de alta calidad, que sean accesibles, fiables, oportunos, abiertos y fidedignos, son fundamentales para generar información valiosa para la toma de decisiones, así como para el desarrollo de políticas judiciales sustentadas en evidencia. Para determinar si un mecanismo o servicio es eficaz y cumple con su objetivo, tenemos que saber, primero, qué personas han podido acceder a este servicio, así como la calidad de la atención que han recibido, lo que puede requerir un análisis por edad, etnia, discapacidad u otras variables sociodemográficas. Además, esta información, idealmente, debería poder ser comparable y compartida con otras instituciones, para mejorar la vinculación para la provisión de servicios.

## 1.1 CASOS INGRESADOS

### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. Todos los Poderes Judiciales tienen un registro de los casos ingresados.
- b. El público sólo tiene acceso mediante resúmenes estadísticos; sin embargo, la calidad y accesibilidad de esta información varía ampliamente, tanto en los criterios de desagregación como en el nivel de desagregación y el tipo de formato en que se publican.

- c. El registro de variables sociodemográficas extenso se hace, generalmente, para las causas ingresadas en materia penal<sup>12</sup> y, además, no siempre es obligatorio.
- d. La información estadística de los casos que ingresan no es publicada en formato de datos abiertos.
- e. Al analizar los registros de casos que ingresan a los Poderes Judiciales locales, podemos observar tres tipos:

Tabla I. Registro de casos que ingresaron al Poder Judicial en 2021<sup>13</sup>

<b>Tipo de registro de los casos que ingresaron al Poder Judicial en materia penal y familiar en 2021</b>	<b>Poderes Judiciales</b>	<b>Núm</b>
Los sistemas de registro de causas que no desagregan ninguna información sociodemográfica de las partes, que denominamos registros básicos	<i>Chiapas, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz.</i>	13
Los sistemas de registro que contemplan al menos información sobre el sexo o la edad de las partes, que consideramos registros intermedios.	<i>Baja California, Campeche, Chihuahua, Michoacán, Puebla, Sonora y Tabasco.</i>	7
Sistemas de registro que recopilan información más extensa de las características sociodemográficas de las partes, como la pertenencia a una comunidad indígena, la discapacidad y la pertenencia a la población LGBTI+, que identificamos como registros avanzados.	<i>Aguascalientes, Baja California Sur, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, San Luis Potosí, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.</i>	12

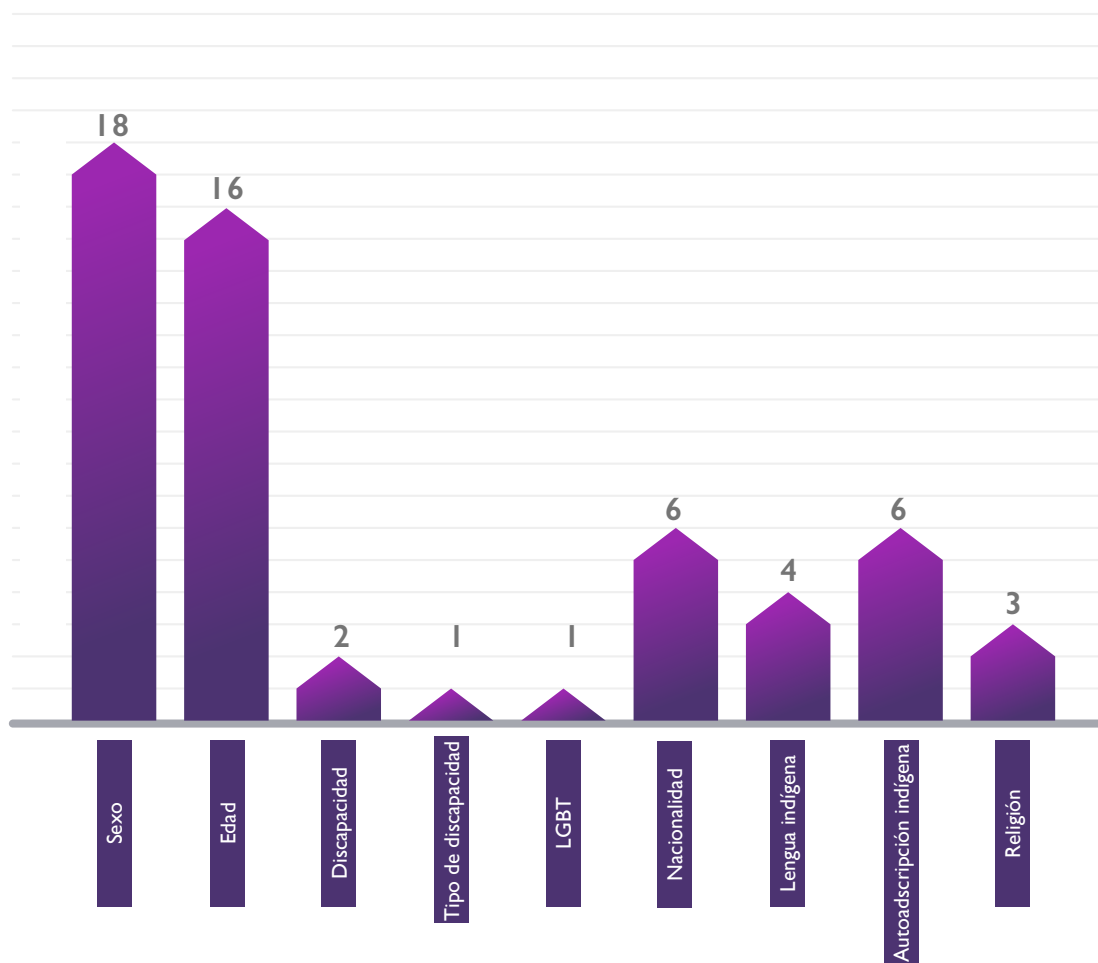
- f. Finalmente, se hace notar la falta de registro de variables que permitan identificar a poblaciones históricamente discriminadas, y la disparidad que existe respecto de la cantidad y tipo de variables que emplean los Poderes Judiciales para detectar a estas poblaciones.

12 Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí y Sinaloa

13 Puebla y Campeche sólo registran el sexo de la víctima. Chihuahua respondió que no se registran características sociodemográficas, pero en la revisión de sus informes estadísticos anuales tiene desagregación de algunas gráficas de casos ingresados por sexo de la víctima y del imputado, así como si son menores. Esto significa que: a) la información no es generada por ellos, o b) existe una desvinculación al interior del Poder Judicial, entre la Unidad de Transparencia y el área a la que le corresponde generar estos reportes. Morelos registra sexo, edad y nacionalidad de las víctimas.

## REGISTRO DE CASOS

### DESAGREGACIÓN DE VARIABLES SOCIO DEMOGRÁFICAS



#### **Práctica relevante: registro de casos en Guerrero**

El registro del Poder Judicial de Guerrero, además de ser extenso, se hace tanto para materia penal como familiar. Es una buena práctica que este tribunal separe el registro de la pertenencia o **autoadscripción** a un pueblo indígena y el habla de un idioma indígena. En la actualidad, existen muchas personas indígenas que sólo hablan español, y aquellos registros que sólo contemplan el hablar una lengua indígena como criterio para identificar a población indígena **invisibilizan** a un gran porcentaje de personas indígenas. Guerrero, además, anota el estado civil y la ocupación de la víctima, y también contempla variables como el número de hijos, el número de dependientes económicos y el salario, que son fundamentales para medir la desigualdad económica y social de las personas.



## RECOMENDACIONES

- **Homologar criterios para la captura de información.** Se sugiere homologar, en conjunto con el INAI, órganos de transparencia locales e instituciones que conforman el sistema de justicia, criterios para la captura de información de los casos que ingresan, tanto en materia penal como familiar.
- **Contar con registro obligatorio con información desagregada que permita identificar a poblaciones históricamente discriminadas.** Entre los criterios de registro de casos sería importante incluir, al menos, la edad y sexo de las usuarias del sistema de justicia, pero es deseable que se capturen otras características sociodemográficas, como la pertenencia a una comunidad indígena, si habla una lengua indígena, si tiene alguna discapacidad, si pertenece a la población LGBTI+ y el grado de escolaridad.
- **Generar protocolos para la protección de datos personales.** Debido al tipo de información que se requiere generar, es importante contar con protocolos y capacitar al personal para el manejo y protección de datos personales.
- **Publicar información accesible y útil.** Es importante que la información generada sea procesada y compartida con la ciudadanía en formatos accesibles y comprensibles. Por ejemplo, formatos para casos de lenguas indígenas que sólo se comunican de manera oral.
- **Utilización de la información.** Asimismo, la información debe ser publicada en formato de datos abiertos para que pueda ser empleada tanto por las instituciones de justicia como por la ciudadanía, para la toma de decisiones que abonen a mejorar los servicios que brindan.

## 1.2 SENTENCIAS DICTADAS

### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- 📍 4 Poderes Judiciales<sup>14</sup> **no respondieron si cuentan con estadística judicial** de las sentencias dictadas; en su lugar, proporcionaron el link a sus buscadores de sentencias publicadas.

14 Colima, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas proporcionan el link para la consulta de versiones públicas de sentencias y no tienen un registro de las sentencias que dictan.



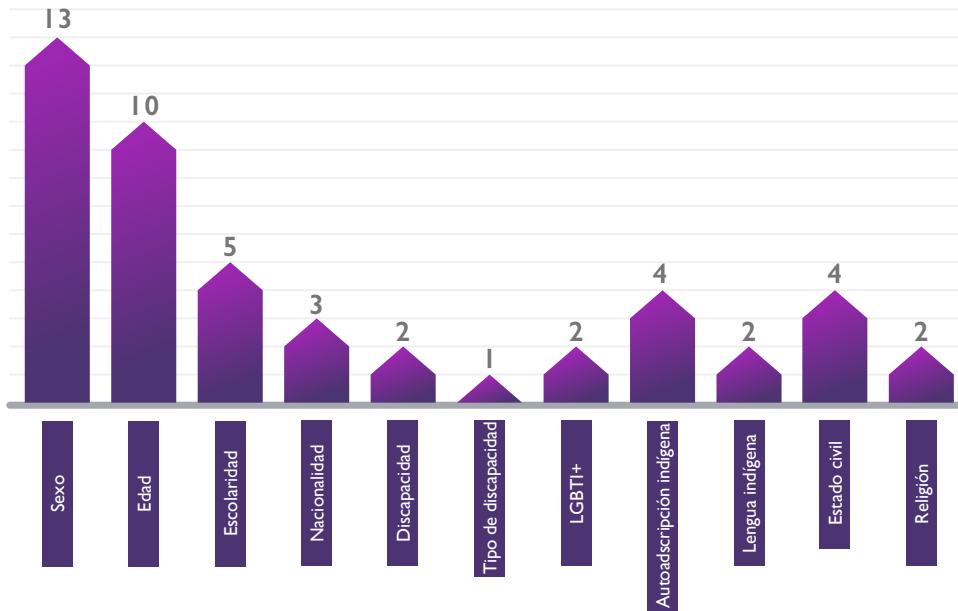
- b. 17 Poderes Judiciales tienen registros de las sentencias que dictan, pero no asientan ninguna variable sociodemográfica para identificar a poblaciones históricamente discriminadas, a lo que categorizamos como **registros básicos**.
- c. 13 Poderes Judiciales registran, al menos, una variable sociodemográfica para identificar a poblaciones históricamente discriminadas, lo que categorizamos como **registros avanzados**. Sin embargo, el registro de esta información se considera complementario y de captura opcional; las excepciones son Campeche y Guanajuato, donde la captura del sexo es obligatoria.
- d. Por su parte, Chiapas reportó que se encuentra trabajando en la actualización de sus registros.

Tabla 2. Registro de sentencias que dictaron los Poderes Judiciales en 2021

Registro de sentencias	Poderes Judiciales	Núm
No tiene un registro actualizado.	Chiapas.	1
Responden con el link al buscador de sentencias públicas (es diferente de un registro estadístico de sentencias dictadas).	Colima, Querétaro, Quintana Roo y Zacatecas.	4
Se registran las sentencias emitidas en materias penal y familiar (no desagregan ninguna variable sociodemográfica).	Baja California, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz.	14
Se registran las sentencias emitidas e incluyen algunas características de las partes.	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.	13

- e. Finalmente, se hace notar la falta de registro de variables que permitan identificar a poblaciones históricamente discriminadas, y la disparidad que existe respecto de la cantidad y tipo de variables que emplean los Poderes Judiciales para detectar a estas poblaciones.

## REGISTRO DE SENTENCIAS DICTADAS DESGLOSADO POR



- f. No todos los informes y bases estadísticas publicadas en los sitios web de los Poderes Judiciales son de datos abiertos. Por ejemplo, en Durango los formatos que se descargan del sitio de estadísticas son PDF.
- g. Ningún Poder Judicial desagrega su información por variables sociodemográficas, por lo que no podemos saber el número de sentencias dictadas para mujeres, mujeres indígenas, personas con discapacidad, etc.
- h. En algunos Poderes Judiciales, los enlaces de consulta de la información estadística de la Plataforma Nacional de Transparencia están dañados, vacíos o son incompatibles.

### **Práctica relevante: registro de sentencias en Jalisco**

En Jalisco, en diciembre de 2021 se aprobó, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que en sentencia definitiva los juzgados deberán de reportar el género del inculpado y ofendido, así como si pertenecen a alguna comunidad indígena. En cuanto al sistema penal oral, hasta noviembre de 2021, el formato de capacitación estadística no contemplaba información desagregada al reportar las sentencias dictadas. En diciembre de 2021, el Pleno autorizó que se reportara en sentencia definitiva la edad, género y si pertenecen a una comunidad indígena el procesado y el ofendido. Aunque el registro no contempla tantas variables como los de Guanajuato o Yucatán, sí es obligatorio y aplica tanto a materia penal como familiar.



## RECOMENDACIONES

- **Homologar criterios para la captura de información.** Es necesario homologar, en conjunto con el INAI, los órganos de transparencia locales y los Poderes Judiciales, los criterios para la captura de información de las sentencias que se dictan, en todas las materias.
- **Contar con registros obligatorios con información desagregada que permita identificar a poblaciones históricamente discriminadas.** Éstos deben incluir, al menos, la edad y sexo de las usuarias del sistema de justicia; además, es deseable que se capturen otras características sociodemográficas, como la pertenencia a una comunidad indígena, a la población LGBTI+ o si tienen alguna discapacidad.
- **Verificar la existencia y utilidad de la información publicada.** Se debe comprobar la existencia de la información; es decir, que los enlaces de consulta y los archivos existan<sup>16</sup> y sean útiles.

## 1.3 ÓRDENES DE PROTECCIÓN

### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a** ■ La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), que mandata el registro de datos en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), entró en vigor desde 2007; sin embargo, algunos Poderes Judiciales comenzaron a capacitarse para registrar las órdenes de protección en Banavim hasta 2021, como hicieron Aguascalientes, Veracruz, Jalisco y Oaxaca.
- b** ■ **9** Poderes Judiciales respondieron que **no cuentan con un registro propio** de órdenes de protección.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> Por ejemplo, en Nayarit se intentó consultar la información sobre las sentencias dictadas, pero los archivos de la plataforma dirigían a un enlace que ya no servía. En Quintana Roo no se encontró el servidor o proxy de internet para acceder a la liga donde están las bases.

<sup>16</sup> Baja California y Sinaloa no tienen un registro, ya que el dictado de órdenes de protección corresponde a la Fiscalía; en Durango, el registro de las órdenes lo lleva la Secretaría de Seguridad Pública. En Colima, las órdenes de protección únicamente se imprimen y publican en la lista de acuerdos, pero no existe un registro específico. En Guerrero no cuentan todavía con un sistema de registro, sino que la estadística se realiza de manera rudimentaria.

<sup>17</sup> Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

**C** 8 Poderes Judiciales<sup>18</sup> emplean de forma indistinta los términos “medida de protección” y “orden de protección”. Lo anterior puede causar confusiones tanto a las usuarias del sistema de justicia como a las autoridades que las dictan, pues propiamente las medidas de protección están sujetas a una demanda penal o proceso judicial, mientras que las órdenes de protección son autónomas, por lo cual no requieren que exista una denuncia o una causa penal para ser emitidas por las autoridades.

**Tabla 3. Sistema de registro de órdenes de protección en los Poderes Judiciales locales**

Registro de órdenes de protección	Poder Judicial	Núm
No tienen un registro de las órdenes de protección dentro del Poder Judicial.	Baja California, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, Sinaloa y Tabasco..	9
Sí tienen un registro interno de las órdenes de protección	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala*, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	23

**d** De los **23** Poderes Judiciales que reportaron sí tener un registro de las órdenes de protección que dictan, tres no desagregan variables de las **usuarias del sistema**<sup>18</sup> de justicia, cinco no especificaron qué datos registran<sup>19</sup> y 15 sí señalaron qué variables apuntan.

**e** El registro de la información sociodemográfica no se realiza para todas las personas involucradas en el proceso. En muy pocos casos se registra información del solicitante (sólo si es menor de edad), del asistente jurídico<sup>20</sup> o de la defensoría<sup>21</sup>.

**f** 2 Poderes Judiciales<sup>22</sup> reportaron que el registro de esta **información es discrecional**, pues depende de cada juzgado determinar qué variables se anotan. Los demás Poderes Judiciales no especifican si el registro de esta información es obligatorio.

18 Guerrero, Jalisco y Sonora.

19 Coahuila, Hidalgo y Nayarit, Ciudad de México y Guerrero. En el caso del Poder Judicial de Nayarit, proveyeron un enlace a su microsítio de órdenes de protección del que se pueden desprender algunas variables como la fecha, tipo de orden, órdenes impuestas, etc.

20 Chiapas, San Luis Potosí y Tlaxcala.

21 Chihuahua.

22 Nuevo León y Zacatecas.

## **Práctica relevante: formato para solicitud y registro de órdenes de protección en Yucatán**



En el Poder Judicial de Yucatán, las personas que solicitan una orden de protección llenan un formato de solicitud, con información sociodemográfica extensa que se captura en el sistema denominado REV (Registro Estadístico de Violencia). Esta información incluye su pertenencia cultural, alfabetismo, ingresos, acceso a servicios médicos, relación con el agresor, antecedentes de violencia, etc.<sup>23</sup>

## **Práctica relevante: difusión de información importante sobre órdenes de protección en Puebla**



El Poder Judicial de Puebla cuenta con un Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial, donde se puede obtener estadística relacionada con promedios de tiempo de atención a la víctima, el día y la hora con más índice de alertas, el sexo y edad de la víctima, el sexo de la persona agresora y el tipo de violencia, así como la naturaleza de la orden decretada en términos de los artículos 28 y 34 quáter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.<sup>24</sup>

## **Práctica relevante: difusión de información sobre órdenes de protección en Nayarit**



El Poder Judicial de Nayarit tiene un microsítio que muestra tablas generales sobre las órdenes de protección solicitadas y emitidas por periodo de emisión, año y mes; el tipo de medida que se dictó y el juzgado, todo lo cual permite filtrar por las categorías dentro de cada una.<sup>25</sup>

23 El formato para la solicitud de órdenes de protección de Yucatán puede ser consultado en: <https://cutt.ly/MwqaMBeP>

24 Puedes conocer el microsítio en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/pwqaM6wX>

25 Puedes conocer el microsítio en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/Vwqa1ufU>

## RECOMENDACIONES

- **Diferenciar los términos “órdenes de protección” y “medidas de protección”.** Es importante aclarar las diferencias entre órdenes de protección y medidas de protección, tanto a nivel legislativo como en la comprensión y práctica judicial, ya que son mecanismos con naturaleza jurídica, fines y alcance distintos.
- **Capacitar al personal sobre sus obligaciones en materia de órdenes de protección.** Es necesario capacitar al personal de las instituciones de justicia sobre sus facultades y obligaciones para dictar, dar seguimiento y evaluar las órdenes de protección, así como para registrar la información establecida en la Ley de Acceso para nutrir el Banavim. Específicamente, sería importante reforzar la obligación de las y los jueces de dar seguimiento periódico y evaluar las órdenes que dictan y ratifican para poder modificarlas, ampliarlas o revocarlas en función de la condición de seguridad de la víctima.
- **Fortalecer el registro de las órdenes de protección en el Banavim.** Es necesario que todas las entidades tengan un convenio para nutrir el Banavim. Para facilitar este registro, se sugiere verificar que los Poderes Judiciales tengan criterios homologados y obligatorios.
- **Publicar información sobre órdenes de protección útil y accesible.** Es importante que el Banavim y los portales web de los Poderes Judiciales publiquen información sobre órdenes de protección de manera periódica, que sea accesible y útil para la ciudadanía; por ejemplo, en formatos de datos abiertos, protegiendo datos personales y conservando los sociodemográficos de las partes involucradas. Existen buenas prácticas en estados como Nayarit y Puebla, en los cuales, si bien los registros no son públicos, se sistematizan y traducen en datos que son posteriormente difundidos en sus sitios web. Toda vez que, como atinadamente respondió la Unidad de Transparencia de Hidalgo, “los datos estadísticos por su naturaleza no justifican su clasificación”.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Respuesta a una solicitud de acceso a la información ingresada mediante la PNT, dirigida al Poder Judicial de Hidalgo. Oficio OF/UT/480/22, clave archivística: PJEH0323\*8C.17.2.

- **Difundir información sobre las órdenes de protección.** Se recomienda generar una campaña de difusión para dar a conocer las órdenes de protección, su funcionamiento, las autoridades facultadas para dictarlas y darles seguimiento, para que las mujeres puedan saber y comprender los servicios de protección judicial a los que pueden acceder ante posibles situaciones de violencia.
- **Vinculación con los sistemas de justicia indígenas.** Es necesario establecer mecanismos de vinculación con los sistemas de justicia indígenas para poder implementar órdenes de protección culturalmente pertinentes, que respeten el derecho a la autodeterminación de las mujeres indígenas.

## 1.4 CAPACITACIÓN JUDICIAL

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER UN REGISTRO DE LAS CAPACITACIONES QUE IMPLEMENTA EL PODER JUDICIAL?

Una de las principales herramientas con que cuentan los Poderes Judiciales para mejorar su labor y la calidad de la justicia que imparten son las capacitaciones a su personal. Para nosotras, un escenario ideal es que los procesos de capacitación sean continuos, actualizados y tendientes a la especialización, para lo cual es importante cumplir con algunos criterios mínimos de idoneidad; por ejemplo, prestando atención al tipo de actividades que se llevan a cabo, su duración, las temáticas y las ponentes que las imparten, el personal al que se dirigen, así como los criterios de evaluación empleados.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. 28 Poderes Judiciales respondieron que **sí tienen un registro** de las capacitaciones que impartieron a su personal.
- b. La información sobre capacitación con que cuentan los Poderes Judiciales no está integrada en un registro único, lo que dificulta dar seguimiento al grado de especialización del personal jurisdiccional. Por ejemplo, mientras que las escuelas judiciales tienen un registro, las unidades de género y derechos humanos tienen otro, además, la información que recaban es distinta y no se desagrega a nivel individual.

- c. Los Poderes Judiciales de Coahuila y Aguascalientes fueron los únicos que aseguraron llevar a cabo evaluaciones de las capacitaciones.
- d. **9** Poderes Judiciales **especifican el tipo de actividad** de capacitación que implementaron.<sup>27</sup>
- e. **12** Poderes Judiciales detallan el **número de horas** de cada actividad de capacitación.<sup>28</sup>
- f. **13** Poderes Judiciales tienen **información de las ponentes** o la institución que imparte la capacitación.<sup>29</sup>
- g. **12** Poderes Judiciales especifican el **número de personas** que participaron en las capacitaciones.<sup>30</sup>
- h. Yucatán y Estado de México reportaron tener los registros de capacitaciones más completos, lo que implica desagregar información del tipo de actividad, fechas y horarios en los que se llevó a cabo la actividad, la materia, las ponentes, el número de participantes desagregados por sexo y número total de horas. El Poder Judicial del Estado de México desglosa, además, cuántos participantes son hombres y mujeres y si es personal jurisdiccional o administrativo. Sin embargo, esta información no es publicada.

Capacitaciones	Poderes Judiciales	Núm
No tienen un registro, no responden o responden algo distinto a lo que se les preguntó.	Baja California Sur y Tabasco..	2
No especifican si tienen registro.	Querétaro y Veracruz.	2
Tienen un registro, pero es sólo de uso interno.	Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.	16
Tienen un registro y éste es público.	Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Nayarit.	12

27 Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán.

28 Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.

29 Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.

30 Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tlaxcala y Yucatán.



## **Práctica relevante: publicación de información sobre capacitación judicial en Coahuila**



El **Poder Judicial de Coahuila**, en su micrositio del Instituto de Especialización, permite ver el calendario de los cursos, así como filtrarlos por fechas. Además, es posible conocer detalles de las capacitaciones por periodo, con registros que desagregan información del tipo de actividad, la materia, fechas, horas, a quién fue dirigida y la modalidad.<sup>31</sup>

## **Práctica relevante: registro de capacitaciones en Oaxaca**



Otra buena práctica la reportó el Poder Judicial de Oaxaca para 2019, cuando unificó los criterios de registro de capacitaciones con motivo de las recomendaciones realizadas por EQUIS: Justicia para las Mujeres, A. C., que derivaron del diagnóstico “Perspectiva de Género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Hallazgos y Recomendaciones. Enero 2018”.

## **RECOMENDACIONES**

- **Registro homologado de capacitaciones.** Es necesario llevar un registro homologado de capacitaciones al interior de los Poderes Judiciales, que incluya rubros como la materia, el tipo de actividad, fechas de implementación, duración total en horas, nombre de ponentes, participantes y evaluación para identificar si cumplen con sus objetivos.
- **Publicar información.** Se debe verificar que los micrositos de las escuelas judiciales y de las unidades de género y derechos humanos posean información actualizada y completa de las capacitaciones impartidas, con el nivel de desagregación necesario para poder evaluar la profesionalización del personal.

<sup>31</sup> Puedes consultar el micrositio del Instituto de Especialización en este enlace: <https://cutt.ly/Rwqa1kZn>

## 1.5 REGISTRO DE PERSONAL

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER UN REGISTRO DESAGREGADO DEL PERSONAL QUE CONFORMA EL PODER JUDICIAL?

La igualdad sustantiva en el acceso a la justicia no sólo se traduce en el uso de los servicios que brindan las instituciones de justicia, sino en las capacidades reales de formar parte de ellas. Por ejemplo:

- En más de 200 años, sólo 14 mujeres han sido ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y por primera vez, el 2 de enero de 2023, una mujer fue designada presidenta de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).
- Actualmente, sólo cuatro de 11 ministros de la SCJN son mujeres.
- Sólo uno de cada cinco magistrados de circuito son mujeres.
- En los Poderes Judiciales locales, sólo cuatro de cada 10 jueces de distrito son mujeres.

Esta desigualdad es aún más visible cuando convergen interseccionalidades como la etnia, la discapacidad y la preferencia sexual. Por ello, para nosotras es fundamental que se creen condiciones de igualdad y no discriminación para la incorporación de poblaciones históricamente excluidas en las plantillas del personal administrativo y jurisdiccional, y en particular en posiciones de poder y toma de decisiones.

### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a** ■ **30** Poderes Judiciales cuentan con un **directorío de su personal** publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), conforme a las obligaciones comunes establecidas en la Ley General de Transparencia.<sup>32</sup>
- b** ■ **26** Poderes Judiciales tienen, además, un **registro interno con algunas variables sociodemográficas** para identificar a poblaciones históricamente discriminadas, lo cual es importante para avanzar en la implementación de políticas de inclusión y diversidad en el espacio laboral.

<sup>32</sup> Art. 70: "El directorío deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales".

- C** . Llama la atención que sólo dos entidades, San Luis Potosí y Yucatán, citaron el Censo Nacional de Procuración e Impartición de Justicia Estatal, que desagrega información de todos los estados sobre su personal, por sexo y edad.
- d** . **26** Poderes Judiciales **registran el sexo** de su personal.<sup>33</sup>
- e** . **15** Poderes Judiciales **registran la edad** de su personal.<sup>34</sup>
- f** . **6** Poderes Judiciales registran la pertenencia o **adscripción a una comunidad indígena**.<sup>35</sup>
- g** . Sólo los Poderes Judiciales de Oaxaca, Michoacán y Yucatán registran la discapacidad.

Registro sobre personal	Poderes Judiciales	Núm
Tienen un registro de los jueces, juezas, magistrados y magistradas.	Colima, Durango, Jalisco, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz	6
Tienen un registro de su personal e incluyen al menos una variable sociodemográfica (sexo, etnia, discapacidad).	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.	26

### **Práctica relevante: difusión de información del personal en Guanajuato**



El Poder Judicial de Guanajuato tiene un apartado en su portal web, “Poder Judicial en Números”, donde se puede apreciar de forma gráfica la composición del tribunal, así como las estadísticas desagregadas por sexo del personal.<sup>36</sup>

33 Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

34 Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

35 Chiapas, Chihuahua, Nayarit, Oaxaca, Puebla y Yucatán.

36 Puedes consultarlo en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/zwqa1QRw>

## **Práctica relevante: mapas de género de San Luis Potosí y Aguascalientes**

Los Poderes Judiciales de San Luis Potosí y Aguascalientes publican, en el micrositio de la unidad de género, información relevante, como mapas de género con la estadística de la composición del personal jurisdiccional por sexo.<sup>37</sup>



## **RECOMENDACIONES**

- **Publicar información sobre el personal jurisdiccional.** La estadística sobre la composición del personal jurisdiccional puede ser difundida en formato de datos abiertos con la debida protección de datos personales.
- **Incorporar información de la pertenencia étnica y la discapacidad.** Los Poderes Judiciales ya generan información para la elaboración del Censo Nacional de Procuración e Impartición de Justicia Estatal,<sup>38</sup> que desagrega estadísticas del personal jurisdiccional por sexo y edad. Sería importante incorporar variables como la etnia y la discapacidad.
- **Difundir información útil y accesible.** Se sugiere promover prácticas pedagógicas para la difusión de esta información, como materiales gráficos y audiovisuales que puedan ser de utilidad para la ciudadanía, por ejemplo, mapas de género o gráficos accesibles y disponibles en sus páginas de internet, como ya lo hacen los Poderes Judiciales de Guanajuato y San Luis Potosí.
- **Utilizar los datos generados.** Es necesario que los Poderes Judiciales hagan uso de esta información para establecer políticas efectivas que garanticen que todas las personas, tomando en cuenta su género, etnia, condición de discapacidad o preferencia sexual, tengan las mismas oportunidades de ingresar como personal jurisdiccional o administrativo y avanzar en la carrera judicial.

<sup>37</sup> Puedes consultarlo en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/Pwqa1DzH>

<sup>38</sup> Sin embargo, San Luis Potosí y Yucatán fueron los únicos que indicaron el link donde se podía revisar dicha información.



# RESULTADOS DE LAS SIETE LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

## 2

## Participación ciudadana



## 2.1 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PODER JUDICIAL?

Uno de los principios en que se sustenta la Justicia Abierta Feminista es la participación, por ello, es fundamental que los Poderes Judiciales establezcan mecanismos de participación ciudadana que les permitan conocer las demandas e intereses de la ciudadanía, en especial de las poblaciones que han sido históricamente excluidas del acceso a la justicia, así como crear condiciones para que la ciudadanía conozca las funciones del Poder Judicial, cambie su percepción de desconfianza y corrupción sobre la labor jurisdiccional y participe en la construcción de soluciones a los problemas en la provisión de servicios de justicia.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a** ■ **19** Poderes Judiciales reportaron que tienen **mecanismos de participación ciudadana**, pero hemos identificado que dicha colaboración prioritariamente se enuncia a través de universidades y barras de abogados.
- b** ■ **Sólo nueve** de estos Poderes Judiciales reportaron **mecanismos de vinculación con organizaciones** de la sociedad civil.<sup>39</sup>
- C** ■ **25** Poderes Judiciales cuentan con **convenios de colaboración**, principalmente con otras instituciones gubernamentales, barras de abogados y universidades.

<sup>39</sup> Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Oaxaca y Puebla.

Tabla 6.

Poderes Judiciales que reportan tener mecanismos de participación ciudadana

Registro	Mecanismos	Núm	Convenios	Núm
Responden que no tienen mecanismos de participación.	Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Sonora, Tabasco, <sup>40</sup> Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.	13	Colima, Guerrero, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz.	7
Responden que sí tienen mecanismos de participación.	Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán.	19	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Durango, <sup>41</sup> Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, <sup>42</sup> Sinaloa, <sup>43</sup> Tamaulipas, Tlaxcala Yucatán y Zacatecas.	25

**d.** La Ley General de Transparencia, en su artículo 70, señala como obligación reportar información sobre mecanismos de participación ciudadana; sin embargo, las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados indican que no es obligación del Poder Judicial la publicación de esta información. En el caso de las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales, también se observa que consideran que, debido a la naturaleza de su quehacer jurisdiccional, no deben contar con mecanismos de participación ciudadana. Por tanto:

40 Tabasco no tiene registro de mecanismos, pero en materia de justicia digital indica que abrió una oficina virtual de atención ciudadana<sup>34</sup> Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.

41 Durango, Estado de México, Nayarit y Puebla reportan como mecanismos de participación convenios.

42 Responde que sí tiene convenios de colaboración, pero no para materia de género, y no brinda más información.

43 En las obligaciones de transparencia aparecen los convenios de 2021. En la revisión encontramos que se han firmado distintos convenios para capacitación y profesionalización del personal. Este listado no especifica con quién se celebran, de hecho, se tiene que abrir cada uno de los convenios.



- No se reconoce que la participación ciudadana es compatible con el quehacer jurisdiccional ni, además, necesaria para reforzar su legitimidad e independencia.
- Hay confusiones entre lo que son los mecanismos de participación y los convenios de colaboración.
- No se cuenta con criterios claros para establecer mecanismos de participación ciudadana efectivos, abiertos e incluyentes.

En este sentido, desde EQUIS proponemos algunas pautas que, consideramos, deberían incorporar los mecanismos de participación ciudadana para ser efectivos:

- **Sensibilización.** Es fundamental sensibilizar al personal jurisdiccional sobre la importancia que tienen los mecanismos de participación ciudadana, en particular para destacar el valor que generan para las instituciones.
- **Involucrar la participación de grupos, movimientos y organizaciones de la sociedad civil.** Es decir, reconocemos la valía y posibilidad de que los Poderes Judiciales colaboren con empresas, universidades, barras de abogados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general, pero también la necesidad de abrir estos mecanismos a otros grupos y colectivos.
- **Contar con una convocatoria abierta y pública.** A fin de garantizar que todas las personas interesadas puedan participar en la emisión de recomendaciones a los Poderes Judiciales, así como en la toma de decisiones, se requiere que las convocatorias de estos mecanismos sean abiertas y públicas. Es deseable que se haga una difusión de las convocatorias por medios digitales y alternativos culturalmente pertinentes, para garantizar que los colectivos históricamente discriminados o que enfrentan la brecha digital (personas con discapacidad, de la tercera edad, analfabetas) puedan participar.
- **Estrategias de comunicación.** Es indispensable que los Poderes Judiciales generen estrategias de difusión sobre los mecanismos. Justo como con las convocatorias, es importante que los mecanismos sean difundidos en medios digitales y alternativos culturalmente pertinentes, a fin de dar a conocer estos espacios, sobre todo entre los grupos históricamente discriminados.

- **Igualdad en la accesibilidad de los mecanismos.** El mecanismo, al igual que su convocatoria, debe diseñarse para propiciar la participación del mayor número de grupos que reflejen la composición social, prestando especial atención en facilitar la entrada de aquellos que enfrentan más barreras para acceder a los servicios de justicia, pues en éstos y en su retroalimentación se encuentran las mayores áreas de oportunidad para los Poderes Judiciales. Por ejemplo, se debe prestar atención a los horarios, espacios y dinámicas de dichos encuentros.
- **Diálogo.** Dependiendo del tipo de mecanismo que se diseñe y del público al cual se dirija (amplio o selectivo), se deberá establecer al menos un canal de comunicación, ya sea directo o indirecto, entre autoridades y ciudadanía (de preferencia, directo).
- **Sistematización de la información.** Para garantizar que las opiniones, comentarios y recomendaciones de la ciudadanía sean tomadas en cuenta, es necesario que los datos obtenidos a través de este mecanismo sean registrados y sistematizados.
- **Publicidad de la información.** Asimismo, es importante que los resultados de la participación sean públicos y accesibles para toda la población, en especial de aquellos que participaron, a fin de que la ciudadanía y grupos tengan la oportunidad de conocer cuál fue el valor e impacto que generó su contribución.
- **Resultados.** Un mecanismo de participación eficiente debe conseguir que las opiniones y propuestas emitidas se vean traducidas en acciones, objetivos, recomendaciones o tomadas en consideración en la toma de decisiones para mejorar los servicios que brinda el Poder Judicial. En caso de que no se puedan implementar dichas recomendaciones, se debe justificar debidamente o establecer un plan de acción para ejecutarlas en el futuro.
- **Seguimiento.** Para garantizar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana y evitar la simulación de las instituciones, es necesario que se plantee la construcción de un modelo de seguimiento ciudadano e interinstitucional, para verificar si los compromisos adquiridos por parte de las autoridades a partir de los resultados de los mecanismos realmente son implementados y generan el valor público que buscan. Esto se puede hacer, por ejemplo, mediante un informe de cumplimiento de acuerdos con la sociedad civil.
- **Mejorar el acceso a la justicia.** Finalmente, el objetivo de cualquier mecanismo de participación ciudadana debe ser el mejoramiento del acceso a la justicia de las personas en condiciones de igualdad y no discriminación.

## **Práctica relevante: Observatorio Judicial de Coahuila, órgano de consulta ciudadana**



Coahuila cuenta con el Observatorio Judicial, que es un órgano ciudadano de consulta y apoyo del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, adscrito a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. Tiene por objetivo coadyuvar en la supervisión y vigilancia del quehacer de los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales del Poder Judicial, para identificar problemáticas en el funcionamiento de los mismos y formular, en su caso, recomendaciones y propuestas para su mejor operación. El Observatorio Judicial está integrado por un Consejo Técnico General, Capítulos Regionales y Observadores Ciudadanos. El Consejo Técnico General se conforma por representantes de los sectores privado, social y académico, cuyo cargo es honorífico. Los Observadores Ciudadanos forman un órgano auxiliar del Consejo Técnico General y de los Capítulos Regionales; se integra por ciudadanas y ciudadanos seleccionados para realizar, en el ámbito de competencia del Observatorio Judicial, visitas de supervisión y vigilancia en los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales del Poder Judicial.<sup>44</sup>

### **RECOMENDACIONES**

- **Reconocer la obligación de contar con mecanismos de participación ciudadana.** Es necesario que las leyes orgánicas locales de todos los Poderes Judiciales reconozcan la obligación de establecer mecanismos de participación ciudadana.
- **Generar criterios para establecer mecanismos de participación ciudadana.** Celebrar mesas de trabajo con las integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, los institutos de transparencia locales y los Poderes Judiciales locales, para establecer lineamientos claros sobre el objetivo, implementación, función y publicidad de los mecanismos de participación ciudadana.
- **Publicar información sobre mecanismos de participación ciudadana.** Modificar la tabla de aplicabilidad de obligaciones de transparencia, de tal manera que se reconozca que todos los Poderes Judiciales deben transparentar información sobre los mecanismos de participación ciudadana que establecen, de las organizaciones o instituciones con quienes se vinculan, así como de los objetivos y resultados obtenidos.

<sup>44</sup> Puedes encontrar más información en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/ewqlk0Q>

## RESULTADOS DE LAS SIETE LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

# 3

## Capacitación judicial



## 3.1 JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER UN REGISTRO DE LAS CAPACITACIONES QUE IMPLEMENTA EL PODER JUDICIAL PARA ATENDER A GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS?

El objetivo del Modelo de Justicia Abierta Feminista es garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación a todas las personas. Para ello, una de las herramientas principales con que cuentan los Poderes Judiciales son las capacitaciones para juzgar con perspectiva de derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e identidad de género. Como mencionamos en el primer apartado, desde EQUIS apostamos por capacitaciones que cumplan con cinco criterios mínimos de idoneidad.<sup>45</sup>

1. Ser impartidas en formatos adecuados, como talleres y cursos.
2. Tener una duración razonable para la cantidad de contenidos a estudiar.
3. Estar dirigidas al personal jurisdiccional (y administrativo, cuando corresponda).
4. Ser impartidas por expertas en la materia.
5. Contar con metodologías prácticas que permitan evaluar sus resultados.

Además, debemos apostar por la implementación de programas de capacitación continuos y progresivos, tendientes a la especialización del personal, para proveer justicia en casos donde convergen estas interseccionalidades.

---

<sup>45</sup> "La capacitación judicial en derechos de las personas con discapacidad", EQUIS: Justicia para las Mujeres, 2021. Disponible en: <https://cutt.ly/owqlrmjL>

## PRINCIPALES HALLAZGOS:

**a** □ Derechos de las personas migrantes y población LGBTI+ son los temas en que menos se capacita al personal jurisdiccional en México.

### DE LOS 32 PODERES JUDICIALES:

**30** capacitaron en juzgar con **perspectiva de género**.<sup>46</sup>

**26** capacitaron sobre **derechos humanos**.<sup>47</sup>

**14** capacitaron sobre **derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA)**.<sup>48</sup>

**11** capacitaron sobre **derechos de las personas con discapacidad**.<sup>49</sup>

**10** capacitaron sobre **derechos de los pueblos y comunidades indígenas**.<sup>50</sup>

**5** capacitaron sobre **derechos de las personas LGBTI+.**<sup>51</sup>

**4** capacitaron sobre **derechos de las personas migrantes**.<sup>52</sup>

De todas esas actividades, identificamos que aquellas dirigidas a juzgar con perspectiva de infancia, discapacidad, interculturalidad, derechos de las personas LGBTI+ y migrantes no son procesos formativos que cumplan con los criterios mínimos de calidad para garantizar que el personal jurisdiccional incorpore los derechos humanos en sus labores.

46 Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

47 Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

48 Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

49 Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

50 Baja California Sur, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.

51 Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa, Sonora y Yucatán.

52 Guanajuato, Sinaloa, Sonora y Tabasco.

Tabla 7. Capacitaciones al personal jurisdiccional para mejorar el acceso a grupos históricamente discriminados

Materia en la que capacitaron	Poderes Judiciales	Núm
Juzgar con Perspectiva de Género.	<i>Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas..</i>	30
Derechos humanos.	<i>Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</i>	26
Derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA).	<i>Aguascalientes, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.</i>	14
Derechos de las personas con discapacidad.	<i>Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.</i>	11
Derechos de los pueblos y comunidades indígenas	<i>Baja California Sur, Guanajuato, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas.</i>	10
Derechos de las personas LGBTI+.	<i>Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa, Sonora y Yucatán.</i>	5
Derechos de las personas migrantes.	<i>Guanajuato, Sinaloa, Sonora y Tabasco.</i>	4

## **Práctica relevante: capacitación sobre los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad en Sinaloa**



En el Poder Judicial de Sinaloa se implementaron, durante 2021, cursos virtuales de capacitación en materia de impartición de justicia para grupos históricamente vulnerados: “Niñas, niños y adolescentes”; “Acceso a la justicia de las personas con discapacidad”; “Juzgar con perspectiva de género”; “Derechos de las personas LGBTI+”; “Juzgar con perspectiva de género”; “Pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes” y “Garantías judiciales en materia penal”. Cabe mencionar que estas capacitaciones tuvieron una duración de tres días, fueron impartidas por la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dirigidas al personal jurisdiccional.<sup>53</sup>

## **RECOMENDACIONES**

- **Diseñar programas de capacitación continuos, progresivos y tendientes a la especialización para atender a poblaciones históricamente discriminadas.** Es indispensable que los Poderes Judiciales trabajen en diseñar un programa de capacitación continuo que contemple módulos específicos sobre la atención y provisión de justicia para poblaciones históricamente discriminadas, tomando en consideración tanto instrumentos internacionales de derechos humanos como los protocolos nacionales.
- **Verificar el cumplimiento de los criterios de idoneidad mínimos.** Verificar que el tipo de actividades, su duración, el perfil de las ponentes y participantes sean acordes con los objetivos, contenidos progresivos sobre estos derechos y su aplicación, así como contar con una metodología para evaluar las habilidades adquiridas en la práctica.
- **Vincularse con la sociedad civil para el monitoreo de la capacitación judicial.** Es importante colaborar con las organizaciones, colectivas y movimientos que acompañan o representan a poblaciones históricamente discrimi-

<sup>53</sup> Puedes consultar más información en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/Mwqlt1wp>



nadas, para poder evaluar e identificar áreas de oportunidad en los procesos de formación, su calidad e impacto sobre el acceso a la justicia de las mismas.

- **Capacitación al personal.** Es fundamental capacitar a todo el personal jurisdiccional y administrativo, como vigilantes, recepcionistas, personal de los módulos de atención y orientación ciudadana, oficialía de partes, etc., pues son el primer contacto con la ciudadanía y, por tanto, la primera oportunidad de facilitar el acceso a la justicia.

## 3.2 CAPACITACIÓN SOBRE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER UN REGISTRO DE LAS CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL?

De acuerdo con la Ley General de Transparencia, es fundamental que los sujetos obligados cuenten con procesos de capacitación que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, por ejemplo, con la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia, se obliga a los Poderes Judiciales a la publicación de todas las sentencias, por ser consideradas de interés público. Consecuentemente, parte de estas tareas ha sido la capacitación del personal para la elaboración de versiones públicas de sentencias, la protección de datos personales y, en su caso, el uso de herramientas tecnológicas para su testado y publicación.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a** ■ **30** Poderes Judiciales capacitaron a su personal sobre las obligaciones de **transparencia y protección de datos personales**.<sup>54</sup>
- b** ■ **2** Poderes Judiciales **no respondieron** si capacitaron a su personal en 2021.
- c** ■ El Poder Judicial de Zacatecas no especificó cuáles actividades de capacitación implementó.

<sup>54</sup> Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Tabla 8.

Poderes Judiciales que capacitaron a su personal en materia de transparencia

Capacitación en obligaciones de transparencia	Poderes Judiciales	Núm
No capacitaron al personal.	Tabasco y San Luis Potosí.	2
Sí capacitaron al personal.	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	30

**Práctica relevante: capacitación sobre los derechos de las personas en condiciones de vulnerabilidad en Puebla y Yucatán.**

En 2019, el Poder Judicial de Puebla comenzó a capacitar a juezas, jueces y magistrados para la elaboración de versiones públicas. En 2020, 2021 y 2022 se mantuvo la capacitación para la elaboración de versiones públicas de sentencias, dirigida a todo el personal de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancias.

Por su parte, el Poder Judicial de Yucatán, con motivo de la reforma de la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desde enero de 2021 llevó a cabo una jornada de capacitación a los juzgados de primera instancia respecto a la elaboración de versiones públicas de las sentencias que emiten y del uso del sistema denominado “Públic@”, desarrollado por el Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas, el cual es una herramienta que realiza la conversión de un documento Word u OpenOffice de cualquier gestión a versión pública. De esta forma, se capacitó al personal de los juzgados de primera instancia de las materias civil, familiar, mercantil y del sistema de justicia penal. Ahora bien, desde 2005, en lo que respecta a la segunda instancia, se han dado a la tarea de publicar sentencias; como resultado, en 2019, 2020 y 2021 se ha publicado el cien por ciento de las sentencias de segunda instancia, por lo que la capacitación sobre transparencia y protección de datos ha sido constante y personalizada, de acuerdo a las necesidades que se presenten.



## RECOMENDACIONES

- **Fortalecer la vinculación entre institutos de transparencia y Poderes Judiciales locales.** Se sugiere fortalecer la colaboración entre los Poderes Judiciales y los órganos garantes locales para que estos últimos brinden asistencia técnica y formación progresiva en materia de transparencia al personal jurisdiccional y administrativo de los Poderes Judiciales.
- **Contar con programas de capacitación en materia de transparencia.** Se recomienda que los Comités o Unidades de Transparencia de los Poderes Judiciales cuenten con programas de formación relacionados con las obligaciones en la materia.

## RESULTADOS DE LAS SIETE LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

# 4

## Fortalecimiento institucional: Unidades de Transparencia



“Las Unidades de Transparencia son las puertas y ventanas de diálogo de la institución con la ciudadanía; si su labor no es transversal a toda la actuación del Poder Judicial, entonces la comunicación y el diálogo será defectuoso.

La transparencia judicial debe ser un asunto institucional, no una obligación de una unidad”.

Fátima Gamboa, 2023

El acceso a la información es un elemento transversal del acceso a la justicia. La información pública, útil, actualizada y accesible que publican los Poderes Judiciales es necesaria para que las personas se asuman como sujetas de derechos, conozcan los servicios y las instituciones a las que pueden recurrir, así como el estado de las cosas, de modo que puedan participar activamente en la elaboración de soluciones a los problemas que enfrentan los Poderes Judiciales para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación. Para que los Poderes Judiciales cumplan con las obligaciones que marca la Ley General de Transparencia, es necesario que las instituciones cuenten con Unidades de Transparencia fortalecidas; para ello, este capítulo analiza si éstas cuentan con:

- 4.1 Un documento que formalice su creación y operación.
- 4.2 Un diagnóstico de sus necesidades humanas y de recursos.
- 4.3 Un presupuesto específico para cumplir con sus obligaciones.

## 4.1 NORMALIDAD

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER UN DOCUMENTO QUE FORMALICE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL?

El primer paso para fortalecer las Unidades de Transparencia es contar con un documento normativo que sustente su creación y operación. Un documento que las

formalice permite fortalecer su estructura, tener claridad sobre su funcionamiento, así como una correcta identificación de sus necesidades; asimismo, ayuda a que no estén sujetas a modificaciones abruptas en su estructura cuando hay cambios en las presidencias de los Poderes Judiciales.

## PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a** ■ **30** Poderes Judiciales respondieron que sí tienen un **documento que formaliza la creación y operación de su Unidad de Transparencia**.<sup>55</sup>
- b** ■ De ellos, **25** Poderes Judiciales especificaron el **tipo de documento en el que se sustenta su creación u operación**.<sup>56</sup>
- c** ■ En su mayoría, citan normatividad que va desde las constituciones nacional y estatales, hasta la Ley General de Transparencia, las leyes locales de transparencia y de protección de datos personales y sus reglamentos. También, citan las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales locales y sus reglamentos correspondientes del tribunal, del Consejo de la Judicatura y de la Secretaría Técnica.
- d** ■ Si bien estas leyes fundamentan la obligación de contar con una Unidad de Transparencia, no necesariamente establecen lineamientos claros sobre su creación, estructura y operación.

Tabla 9. Documento que formaliza las Unidades de Transparencia

Tienen un documento que formaliza su Unidad de Transparencia	Poderes Judiciales	Núm
No responden.	Veracruz y Zacatecas	2
Sí tienen, pero no especifican cuál es su documento.	Baja California, Chiapas, Colima, Durango y Tamaulipas.	5
Sí tienen un documento.	Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.	25

55 Veracruz no precisó si cuenta con un documento y Zacatecas manifestó encontrarse en proceso de revisión del mismo, para su aprobación.

56 Las excepciones fueron Baja California, Chiapas, Colima, Durango y Tamaulipas.

## 4.2 DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER UN DOCUMENTO QUE FORMALICE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL?

Para que las Unidades de Transparencia puedan operar efectivamente y cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Transparencia, deben contar con el personal calificado, así como con recursos materiales y presupuestales. Para eficientar la asignación de estos recursos y garantizar que sean suficientes, se requiere un diagnóstico específico de las necesidades de las Unidades de Transparencia.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a** ■ **27** Poderes Judiciales respondieron que **no tienen un diagnóstico de las necesidades presupuestales y de recursos humanos** de sus Unidades de Transparencia.<sup>57</sup>
- Los Poderes Judiciales de Zacatecas<sup>58</sup> y Oaxaca<sup>59</sup> fueron los únicos que dijeron tener un diagnóstico de las necesidades de sus Unidades de Transparencia.
  - Guanajuato y Sinaloa señalan que, mediante la elaboración del presupuesto de egresos, determinan los requerimientos presupuestales de su Unidad de Transparencia.
  - Por su parte, Jalisco respondió que elabora estadísticas mensuales de las solicitudes de información recibidas, por lo que tiene una visión de los recursos humanos y materiales de su Unidad de Transparencia.

57 Las excepciones son Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Sinaloa y Zacatecas.

58 Programa Operativo Anual 2021 de la Unidad de Transparencia.

59 La Unidad de Transparencia tiene una parte diagnóstica que le permite reconocer sus fortalezas, experticia y capacidades instaladas, así como sus debilidades, riesgos y desafíos a encarar.

## **Práctica relevante:** diagnóstico de la Unidad de Transparencia en Querétaro



El Poder Judicial de Querétaro, actualmente, está trabajando en coordinación con el Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial, a efecto de iniciar la actualización del Reglamento de la Unidad de Transparencia, así como redactar manuales de organización y procedimientos. Se está realizando un proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para poder atender debidamente tales actualizaciones y se labora en conjunto en la elaboración de un diagnóstico para 2023.

### 4.3 PRESUPUESTO

A diferencia de otras áreas, los Poderes Judiciales tienen un buen camino recorrido para identificar sus necesidades presupuestarias. Sin embargo, la falta de diagnósticos y criterios claros para la asignación de los recursos provoca una gran disparidad en la materia, que no siempre corresponde con la carga de trabajo. Por otra parte, un elemento determinante del fortalecimiento de las Unidades de Transparencia es la voluntad política de las personas tomadoras de decisiones, para colocar la Justicia Abierta Feminista como un tema prioritario en las agendas de sus instituciones.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. Todas las Unidades de Transparencia cuentan con recursos presupuestales
- b. **6 Poderes Judiciales reportaron que asignan un presupuesto específico a sus Unidades de Transparencia:** Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato y Quintana Roo.
- c. Los presupuestos asignados a las Unidades de Transparencia son dispares: por ejemplo, mientras que una unidad reportó recibir ocho mil pesos para todo 2021, otra recibió \$2,392,377.00<sup>60</sup> sólo para el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022. En este sentido, es importante profundizar en los factores que promueven esta disparidad; por ejemplo, un cambio en la

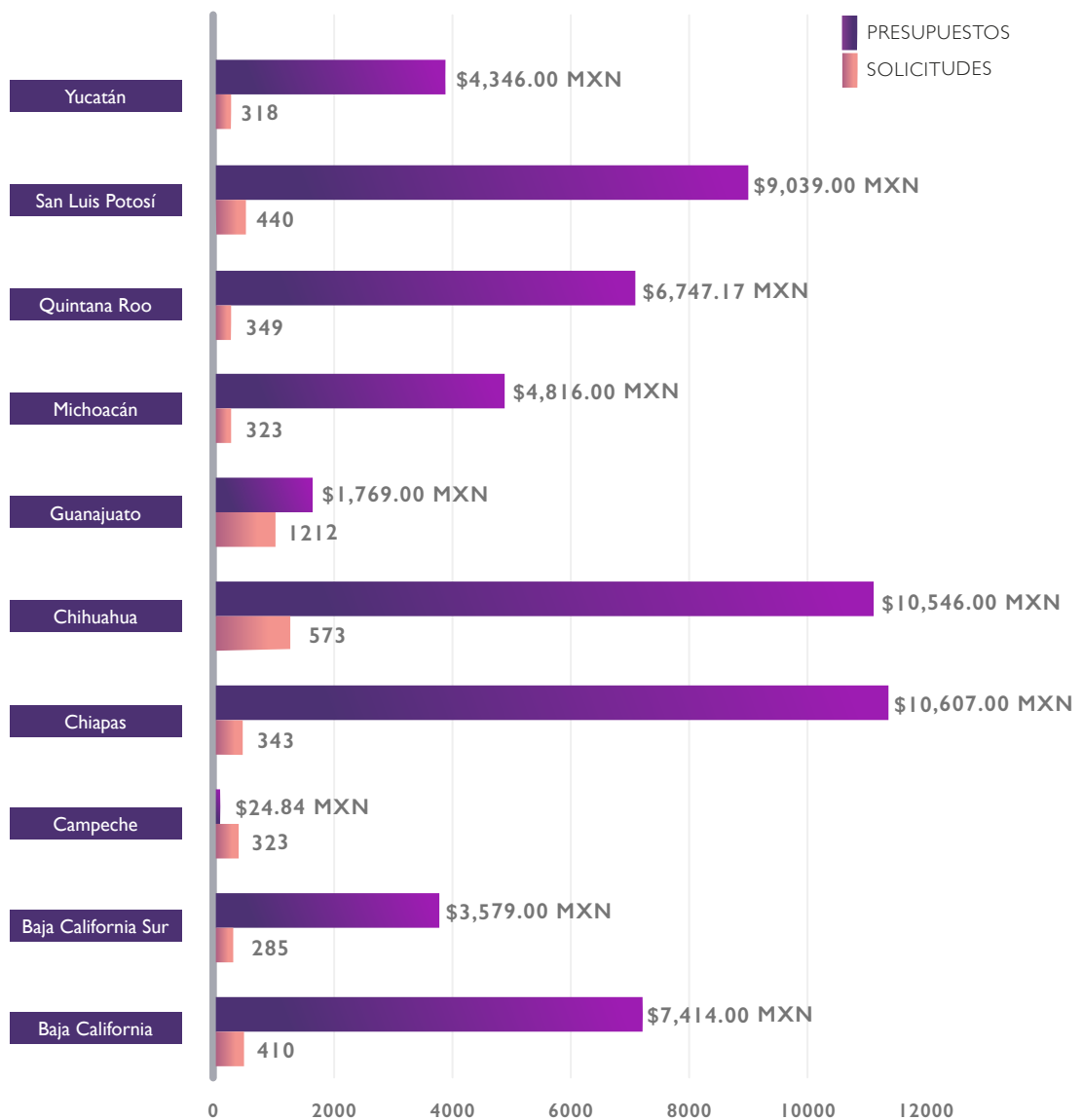
60 Para poder comparar los presupuestos, el del primer trimestre de 2022 de Quintana Roo fue deflactado a 2021.



agenda pública de la entidad, como es el caso de Quintana Roo, donde la transparencia judicial se ha posicionado como una prioridad de la política estatal y no sólo a nivel institucional.

d. El siguiente gráfico muestra un comparativo del presupuesto específico asignado a las Unidades de Transparencia de los Poderes Judiciales locales, respecto al número de solicitudes recibidas.

### COMPARATIVO DE PRESUPUESTO POR SOLICITUD RESPECTO DEL NÚMERO DE SOLICITUDES



- e ■ Esto nos muestra la necesidad de generar criterios específicos para asignar recursos a las Unidades de Transparencia, que sean suficientes para cubrir sus necesidades humanas, económicas y materiales para que los Poderes Judiciales cumplan con sus obligaciones.

## RECOMENDACIONES GENERALES

- **Contar con un documento que fundamente la creación, estructura y funcionamiento de las Unidades de Transparencia.**
- **Contar con un diagnóstico específico de sus necesidades.** Para el establecimiento de dicha estructura y funcionamiento, es indispensable contar con un diagnóstico de las obligaciones, recursos y necesidades de las unidades. Este diagnóstico debe tomar en cuenta las obligaciones de transparencia específicas, así como aquellas que se deben implementar de manera proactiva.
- **Asignar un presupuesto específico.** Es importante disponer de una partida presupuestaria que sirva para cubrir, en la medida de lo posible, las necesidades identificadas.
- **Contar con manuales de procedimientos.** Recomendamos generar manuales de procedimientos dentro de las instituciones, con el objetivo de tener claridad en las facultades y procedimientos para controlar la información y cumplir con la gestión documental.
- **Publicar información de interés público de manera proactiva.** Es importante generar información que responda a los resultados de ejercicios de participación social, para decidir qué se debe publicar, que sea accesible y en formato de datos abiertos.
- **Personal calificado.** Impulsar la constitución de Unidades de Transparencia con personal capacitado, idealmente con un perfil interdisciplinario.



## RESULTADOS DE LAS SIETE LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

# 5

## Política de transparencia proactiva



## ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER UNA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA EN EL PODER JUDICIAL?

Los Poderes Judiciales, además de publicar la información oficiosa, tienen la obligación de generar y difundir proactivamente datos de interés público. Para ello, los organismos garantes deben generar Políticas de Transparencia Proactiva.

Las Políticas de Transparencia Proactiva de los Poderes Judiciales van más allá de publicar información adicional a las obligaciones específicas. Para que se constituya una verdadera política pública, ésta debe cumplir con las siguientes características:

1. Ser específica sobre el problema público a resolver.
2. Definir un objetivo.
3. Tener fundamentación legal.
4. Ser específica en sus instrumentos, agentes que intervendrán y recursos (qué se hará, quién lo hará y cómo).
5. Ser constituida de manera participativa, es decir, a través del diálogo.

Además, desde un enfoque de derechos humanos, las Políticas de Transparencia Proactiva deberían: a) perseguir la realización progresiva del derecho; b) identificar las necesidades de las personas y poblaciones históricamente vulneradas; c) establecer recursos de reclamación (exigibilidad); d) así como mecanismos para su monitoreo y evaluación (acceso a la información y rendición de cuentas).

Es decir, una Política de Transparencia Proactiva debe definir para qué se quiere generar información adicional a la oficiosa, a qué grupos poblacionales va dirigida, quiénes deberían intervenir en el proceso y los recursos para ello. Además, debe contemplar mecanismos participativos para definir estrategias para la generación y difusión de información, desde y para grupos poblacionales históricamente discriminados, que responda a sus necesidades, así como mecanismos de evaluación para garantizar que la política esté cumpliendo con su objetivo.

## PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a ▣ 18 Poderes Judiciales reportaron el **cumplimiento de obligaciones de Transparencia Proactiva**, como la generación de microsítios de transparencia proactiva o la publicación de información de interés público a partir de ejercicios de gobierno abierto.<sup>61</sup>
- b ▣ Sin embargo, sólo el Poder Judicial de Coahuila reportó tener una Política de Transparencia Proactiva propia actualmente.
- c ▣ Morelos, por su parte, reportó que cuenta con un proyecto de Acuerdo mediante el cual se formaliza y regula la práctica de transparencia proactiva que se ha venido desarrollando en la página oficial del TSJ Morelos. Éste sería aprobado el 12 de abril de 2022, por el Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.<sup>62</sup>

Tabla 10. Políticas de Transparencia Proactiva

Respuesta	Poderes Judiciales	Núm
No cuentan con una Política de Transparencia Proactiva.	Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas	13
Reportan acciones de Transparencia Proactiva	Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán.	18
Reporta que sí tiene una Política de Transparencia Proactiva.	Coahuila	1

61 Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Yucatán.

62 El proyecto se puede consultar en el siguiente link: <https://cutt.ly/7wqc4Rr6>

## **Práctica relevante: Política de Transparencia Proactiva en Coahuila**

El Poder Judicial de Coahuila reportó que, en 2019, estableció las bases del Nuevo Modelo de Justicia que delimita y define la política de Justicia Abierta y Transparente, la cual se basa en la implementación de los principios de transparencia, colaboración y participación. En materia de transparencia, ésta se traduce en la divulgación proactiva de la información a través de datos abiertos, con la finalidad de facilitar su acceso, análisis y reutilización. En este sentido, se encuentran en la recopilación y procesamiento de la información que habrá de contenerse en tal rubro.



## **5.1 CRITERIOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**

### **¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER CRITERIOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO?**

Los Poderes Judiciales tienen la obligación de publicar información con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. Sin embargo, aún está pendiente la generación de lineamientos claros sobre qué es la perspectiva de género y discapacidad en transparencia; en qué casos “corresponde a su naturaleza” y cuáles son las estrategias o acciones para que los Poderes Judiciales puedan solventar esta obligación.

### **PRINCIPALES HALLAZGOS:**

- a . Ningún Poder Judicial cuenta con criterios para publicar información con perspectiva de género.**
- b . 16 Poderes Judiciales reportaron haber implementado actividades para publicar información en materia de género;<sup>63</sup> sin embargo, aún no existe claridad sobre cómo cumplir con esta obligación.**

63 Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas.

- 12 Poderes Judiciales reportaron tener micrositos de la Unidad de Género, donde publican sentencias relevantes en la materia.<sup>64</sup>
- 7 Poderes Judiciales reportaron implementar un apartado dentro de los buscadores de sentencias para filtrar por perspectiva de género.<sup>65</sup>
- El Poder Judicial de Oaxaca creó el **Manual de comunicación NO sexista**.
- Chiapas creó un Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género.
- Guanajuato aprobó un proyecto de publicación de sentencias con perspectiva de género.
- El Poder Judicial de la Ciudad de México tiene el **Protocolo analítico para juzgar con enfoque de género: de la teoría a la práctica**,<sup>66</sup> herramienta creada para fortalecer la perspectiva de género en las determinaciones que se emitan en el Poder Judicial de la Ciudad de México.

## 5.2 DIFUSIÓN DE SENTENCIAS SOBRE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS DIFUSIÓN DE LAS SENTENCIAS DEL PODER JUDICIAL, DE CASOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

La violencia contra las mujeres es una problemática estructural que demanda una respuesta judicial oportuna, adecuada y que garantice el acceso a la justicia en igualdad y sin discriminación. La difusión de sentencias sobre casos de violencia contra las mujeres nos permite

64 Los siete Poderes Judiciales que reportaron los micrositos de la Unidad de Género, donde publican sentencias relevantes en la materia, son: Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas.

65 Los Poderes Judiciales de Baja California, Estado de México y Querétaro reportaron implementar un apartado dentro de los buscadores de sentencias para filtrar por perspectiva de género.

66 "Protocolo analítico para juzgar con enfoque de género, de la teoría a la práctica", Poder Judicial de la Ciudad de México, 2022. Disponible en: <https://cutt.ly/bwqK0bRD>



1. Conocer cómo el Poder Judicial está protegiendo a las mujeres contra la violencia.
2. Identificar si a través de las resoluciones judiciales se está previniendo que el fenómeno de la violencia aumente o escale; por ejemplo, cómo se están atendiendo las violencias intermedias que, muchas veces, culminan en feminicidios, como la violencia familiar o sexual.
3. Conocer cuáles son los criterios judiciales, es decir, la manera en que se está impartiendo justicia en casos que involucran derechos de las mujeres frente a las violencias.
4. Identificar áreas de oportunidad en materia de capacitación judicial para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres en condiciones de igualdad y no discriminación.
5. Mandar un mensaje a la sociedad sobre la cero tolerancia a las violencias de género y la impunidad.

Además de la publicación de sentencias en los portales de internet de los Poderes Judiciales y las Plataformas de Transparencia, es importante emprender acciones de difusión de dichas sentencias en formatos accesibles y culturalmente pertinentes para garantizar el acceso a la información de todas las personas. En este sentido, el artículo 66 de la Ley General de Transparencia establece que los Poderes Judiciales “utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión”.

### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. 16 Poderes Judiciales reportaron establecer **acciones para difundir sentencias con perspectiva de género**.
- b. Chihuahua, Guanajuato, San Luis Potosí y Sonora reportaron la publicación de sentencias ganadoras de concursos para juzgar con perspectiva de género en sus sitios web y micrositiros de la Unidad de Género.
- c. En Sonora y Coahuila han explicado el contenido de las sentencias en programas de radio.

**d.** Puebla, por su parte, reportó la publicación de infografías.

**e.** Chiapas tiene un Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género.

### **Práctica relevante: proyecto de publicación de sentencias con perspectiva de género del Poder Judicial de Guanajuato**



El Poder Judicial del Estado de Guanajuato impulsa el proyecto de publicación de sentencias con perspectiva de género, el cual fue aprobado por el Consejo del Poder Judicial en sesión el 21 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en la Ley de Protección de Datos Personales estatal.

En ese tenor, se realiza la publicación de sentencias de los siguientes delitos: a) abuso sexual; b) acoso sexual; c) amenazas; d) explotación sexual en menores e incapaces; e) delitos de peligro para la vida y la salud; f) feminicidio; g) homicidio; h) hostigamiento sexual; i) lesiones; j) secuestro; k) tortura; l) trata de personas; m) violación.

### **Práctica relevante: Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género en Chiapas.**

El Poder Judicial de Chiapas creó el Observatorio de Sentencias con Perspectiva de Género, para conocer las sentencias donde se han aplicado la PEG. Se trata de un buscador que permite conocer las sentencias en que se han aplicado los criterios jurídicos para delimitar la perspectiva de género.<sup>67</sup>



<sup>67</sup> Esta buena práctica puede consultarse en: <https://cutt.ly/qwqvzels>

## 5.3 CRITERIOS PARA PUBLICAR INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS TENER CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO?

Los Poderes Judiciales tienen la obligación de generar y publicar la información “que resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo”. Ésta incluye, **de manera enunciativa, más no limitativa:**

1. La información que por disposición legal publique el sujeto obligado.
2. La información que ya ha sido publicada
3. La información que sea requerida de forma frecuente mediante las solicitudes de acceso a la información pública.
4. La información relevante no solicitada por particulares, pero que el sujeto obligado considere importante.

Estos lineamientos dan lugar a que cada Poder Judicial determine cuál es la información que considera relevante publicar. Sin embargo, además de las preguntas frecuentes de transparencia, no se especifican otros mecanismos para identificar la información relevante para la ciudadanía. Por ello, preguntamos si los Poderes Judiciales tenían criterios internos para identificar y publicar lo que necesita la gente para conocer sus derechos, comprender el quehacer jurisdiccional y participar en los procesos de seguimiento y monitoreo.

### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. 12 Poderes Judiciales han implementado acciones para **generar información de interés público**, entre los cuales encontramos ejemplos como:
- Campeche publica la recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos al tribunal en la primera página.
  - Chihuahua, como parte de las Mesas de Gobierno Abierto, trabaja con asocia-

ciones e integrantes de la comunidad para crear un protocolo de transparencia proactiva de las sentencias en cuanto al tema de abuso y maltrato infantil.

- Jalisco ha llevado a cabo sesiones de trabajo con varias instituciones para definir información de interés público.
- Coahuila se encuentra trabajando en la recopilación y procesamiento de la información de interés público que será necesario difundir.
- Sinaloa, en aras de fortalecer los criterios de generación proactiva de información, acordó la creación de la Unidad de Estadística Judicial del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con el propósito de generar indicadores que contribuyan a sistematizar la actividad jurisdiccional.

Sin embargo, aún ningún Poder Judicial cuenta con criterios específicos para publicar información de interés público.

## 5.4 CIUDADANIZACIÓN DE SENTENCIAS

### ¿POR QUÉ ES NECESARIO CIUDADANIZAR EL CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS?

Para que todas las personas podamos acceder al contenido de las sentencias, comprenderlo y evaluarlo, es necesario que sea accesible y ciudadano. Esto es de suma importancia para que las colectivas, movimientos y organizaciones que acompañan a poblaciones históricamente discriminadas (mujeres, personas indígenas, NNA, personas con discapacidad, entre otras) puedan reconocerse como sujetas de derechos, vigilen su aplicación en condiciones de igualdad y no discriminación, y puedan participar activamente en el monitoreo y elaboración de recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia.

### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. 20 Poderes Judiciales reportaron que ya han implementado acciones para que el contenido de sus **sentencias sea accesible** a más grupos poblacionales.
- b. Algunas de estas actividades corresponden a la elaboración y difusión de sentencias o del quehacer jurisdiccional que realizan, y no propiamente a la simplificación del contenido de sus sentencias.

Tabla II. Ciudadanización de las sentencias públicas

<b>Acciones para que el contenido de las sentencias sea accesible</b>	<b>Poderes Judiciales</b>	<b>Núm</b>
<b>No tienen acciones para publicar sentencias accesibles.</b>	<i>Baja California, Baja California Sur, Colima, Durango, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.</i>	12
<b>Tienen acciones para publicar sentencias accesibles.</b>	<i>Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.</i>	20

Entre las buenas prácticas que han implementado los Poderes Judiciales para ciudadanizar las sentencias, detectamos que:

- Aguascalientes, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Tlaxcala han capacitado al personal en la elaboración de sentencias de lectura fácil.
- Ciudad de México y Tabasco han establecido lineamientos para la redacción de sentencias accesibles.
- El Estado de México se encuentra desarrollando su manual de redacción de sentencias.
- Veracruz generó su propio Sistema Generador de Versiones Públicas (SIG-ver), para darle accesibilidad a personas con discapacidad.
- Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí<sup>68</sup> han publicado sentencias de lectura fácil.
- Nayarit, además, agregó el filtro de “sentencias de lectura fácil” a su buscador de sentencias.
- Guanajuato y Puebla han generado infografías que explican el contenido de las sentencias.

68 Esta entidad las publica en su Unidad de Género: <https://cutt.ly/CwqvO7qj>

- Chihuahua, Hidalgo, Puebla y Yucatán han traducido sus sentencias a algunas lenguas indígenas.
- Morelos implementó una obra de teatro titulada Expediente León, en la que el personal del Poder Judicial presenta sus expedientes con guiones adaptados de casos de custodia, discapacidad y abuso sexual, discriminación de la mujer indígena, diversidad sexual y hostigamiento que fueron resueltos con perspectiva de género.
- Sinaloa realizó un concurso de sentencias.

## RECOMENDACIONES GENERALES

- **Generar una Política de Transparencia Proactiva con perspectiva de igualdad y no discriminación.** Es indispensable que los Poderes Judiciales locales cuenten con una Política de Transparencia Proactiva que contemple al menos un mecanismo de vinculación con la ciudadanía, para definir la información que es relevante publicar y cómo poderla ciudadanizar.
- **Incorporar criterios de género, derechos humanos e interseccionalidad.** Es fundamental contemplar criterios para que la información que se genera tenga perspectiva de género e interseccionalidad, y sea difundida por medios culturalmente pertinentes.
- **Difundir sentencias relevantes.** Es necesario difundir las resoluciones de casos que versan sobre derechos de las mujeres víctimas de violencia y de grupos o poblaciones históricamente discriminados, pues conocer estas sentencias ayuda a que las personas comprendan qué funciones desempeñan los jueces, cómo interpretan las normas y cuáles son sus derechos.
- **Ciudadanizar sentencias.** Para que la información contenida en las sentencias sea útil, es necesario que se generen formatos de lectura fácil, traducciones, infografías y materiales audiovisuales que permitan a más personas comprender el contenido de las sentencias.



## RESULTADOS DE LAS SIETE LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

# 6

## Publicación de sentencias





## 6.1 PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS EMITIDAS

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS QUE EL PODER JUDICIAL PUBLIQUE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS SUS SENTENCIAS?

Derivado de la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia, a partir de 2021, los Poderes Judiciales deben publicar la totalidad de las sentencias que dictan. Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó<sup>69</sup> que la publicidad de las versiones públicas de todas las sentencias es de interés público.

Esta reforma marcó un hito en la transparencia judicial. Primero, porque redireccionó las responsabilidades de transparencia, pues el acceso a las sentencias ya no depende de que la ciudadanía haga solicitudes de acceso a la información a los Poderes Judiciales, sino que éstos son los que deben publicar todas las sentencias de manera oficiosa. Segundo, se reconoce que todas las sentencias son de interés público, pues cuando un juez o jueza dicta una sentencia, se individualiza y dota de significado al ordenamiento jurídico, precisamente por delimitar el sentido y alcance de las normas, con la consecuente producción de un precedente. Por ello, la publicidad de las sentencias no sólo interesa a las partes del proceso, sino a toda la sociedad, para que entienda cómo es interpretado y aplicado el derecho por parte de jueces y juezas.<sup>70</sup>

Finalmente, ya no son los propios jueces, juezas y Poderes Judiciales quienes determinan, desde su perspectiva legal y jerárquica, qué información contenida en las sentencias vale la pena difundir a la sociedad; ahora es la ciudadanía la que tiene el poder de observar y evaluar el desempeño y labor de las y los jueces en México, incluido el cumplimiento del principio de imparcialidad. Así, a través de su constante difusión (la publicación de las sentencias), resulta información útil para que la sociedad comprenda las actividades judiciales llevadas a cabo por los órganos jurisdiccionales, como una rendición de cuentas de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, para poder evaluar el avance en el cumplimiento de esta obligación, las instituciones deben contar con un registro actualizado de las sentencias que publi-

69 Tesis 1a. XLIV/2021 (10a.), localizable bajo el rubro: VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS. CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE LOS PODERES JUDICIALES FEDERAL Y LOCALES PONERLAS A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD, POR TENER EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO.

70 Fátima Gamboa, directora de EQUIS: Justicia para las Mujeres, A. C.

can, indicar a qué años corresponden estas sentencias y difundir esta información de manera accesible para la población.

## PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a ■ **27** Poderes Judiciales dijeron contar con un **registro de las sentencias** que publicaron.<sup>71</sup>
- b ■ Respecto a buenas prácticas en esta materia, encontramos que Zacatecas muestra en la página principal de su tribunal el número total de sentencias que ha publicado a la fecha.<sup>72</sup>
- c ■ Los buscadores de sentencias de Guanajuato, Jalisco, Nuevo León y Yucatán<sup>73</sup> muestran estadísticas del total de sentencias publicadas por materia.
- d ■ Sin embargo, aún es necesario publicar información para poder dar seguimiento al avance en el cumplimiento de la obligación de publicar todas las sentencias dictadas. Por ejemplo, conociendo el número de sentencias dictadas por año y cuántas de ellas fueron publicadas.

## 6.2 LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS ESTABLECER LINEAMIENTOS CLAROS PARA LA PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS EN EL PODER JUDICIAL?

Desde EQUIS, proponemos que la publicación de las sentencias debe cumplir con los siguientes criterios.<sup>74</sup>

- Principio de accesibilidad: implica poder acceder a la información de manera sencilla.
- Principio de completud: la cantidad de sentencias publicadas se corresponde con el número de sentencias emitidas.

71 Las excepciones son Baja California, Chiapas, Colima, Durango y Tabasco.

72 Nos ha llamado la atención que este Poder Judicial comenzó a publicar las sentencias de 2016 y 2017, como se puede constatar aquí: <https://www.tsjzac.gob.mx/>

73 En el caso de Yucatán, la gráfica disponible es únicamente para sentencias de segunda instancia, pero también muestra el porcentaje que representa cada materia del total de sentencias públicas: <https://cutt.ly/lwqvZCSC>

74 Para más información, puedes visitar: <https://cutt.ly/VwqvM4lz>

- Principios de oportunidad y permanencia: la publicidad de las sentencias no sólo debe ser completa, en el sentido de que se pueda conocer el contenido integral de las mismas, sino que también debe ser actual. De preferencia, deben ser accesibles y se tienen que publicar todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, o al menos las que se han emitido en años recientes.

Para que los Poderes Judiciales puedan cumplir con la obligación de publicar las sentencias bajo estos principios, se necesita contar con lineamientos claros y homologados para ello. Es decir, hay que establecer un piso mínimo para garantizar el derecho de acceso a la información judicial en condiciones de igualdad y no discriminación, sin importar la entidad federativa de que se trate.

## PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. **16** Poderes Judiciales tienen **lineamientos propios** que regulan y guían a los servidores públicos en la elaboración de sentencias públicas.<sup>75</sup>
- b. Respecto al principio de oportunidad y permanencia, por ejemplo, encontramos que los Poderes Judiciales de Sinaloa y Zacatecas han publicado sentencias de 2016 y 2017, pero no existen sentencias públicas dictadas en años recientes.
- c. A partir del análisis del contenido de los lineamientos propios de los Poderes Judiciales, se observa que:
  - No todos los lineamientos especifican los datos que deben suprimirse, por lo que queda a discreción de la persona juzgadora.
  - El listado de los datos considerados sensibles que deben suprimirse no está homologado. Por ejemplo, en el caso de Aguascalientes y Campeche, observamos una diferencia de criterios, ambos Poderes Judiciales suprimen **la nacionalidad, edad, discapacidades y el origen racial**, pero el Poder Judicial de Campeche, además, suprime **la autodeterminación sexual y de género y el consumo de sustancias nocivas para la salud**.

<sup>75</sup> Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz.

- Los datos considerados sensibles que se suprimen, impiden la evaluación de criterios con perspectiva de género o derechos fundamentales de grupos históricamente discriminados, por ejemplo, la edad, etnia, discapacidad, preferencia sexual, entre otros.
- Coahuila y Nuevo León son los únicos Poderes Judiciales que establecen en sus lineamientos la obligación de las personas juzgadas de identificar los datos que hacen identificable a una persona y, por tanto, es necesario suprimirlos de la versión pública de las sentencias, siempre y cuando esta información no resulte indispensable para entender el criterio de la persona juzgada.

### **Manual para la elaboración de versiones públicas de sentencias de Nuevo León:**

*“Si los datos personales sensibles no identifican a los titulares (directa o indirectamente), el órgano jurisdiccional, puede determinar publicitarlos en el estudio y análisis de las sentencias, siempre y cuando versen directamente sobre el resultado de la determinación adoptada, al motivar y fundamentar el asunto sometido a su jurisdicción y competencia, derivado de dicho criterio; o bien, si ese dato personal sensible, es esencial para la evaluación de criterios con perspectiva de género o derechos fundamentales de grupos vulnerables”.*<sup>76</sup>

### **Práctica relevante: del poder Judicial de Nuevo León**



De todos los documentos que han generado los Poderes Judiciales, el de Nuevo León es el más claro. No se limita a enunciar los datos que deben ser testados, sino que explica cómo se categorizan y cuál es el fundamento. Además, contiene ejemplos para clarificar cada uno de los criterios. También señala el procedimiento para su testado, cuál es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de esta obligación y qué sanciones existen en caso de incumplimiento.

<sup>76</sup> Consejo de la Judicatura Poder Judicial del Estado de Nuevo León, “Manual para la elaboración y publicación de versiones públicas de las sentencias definitivas de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nuevo León” Junio 2022, disponible para consulta en: <https://cutt.ly/kwqv8G0v3>

## 6.3 BUSCADORES DE SENTENCIAS ACCESIBLES

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS BUSCADORES DE SENTENCIAS ACCESIBLES EN EL PODER JUDICIAL?

La accesibilidad de la información implica poder llegar a ella a través de una ruta relativamente sencilla. En este orden de ideas, no es suficiente con generar versiones públicas de todas las sentencias que se dictan, también es indispensable implementar medidas que faciliten el acceso a éstas, como los buscadores de sentencias fáciles de localizar, ágiles, sencillos y con motores de búsqueda que faciliten el acceso a los datos.<sup>77</sup>

1. **30** Poderes Judiciales ya cuentan con **buscadores de sentencias**.
2. **18** tienen **buscadores básicos** que, en su mayoría, permiten filtrar la búsqueda de sentencias por materia, instancia, periodo, delito y expediente.
3. Los **12** Poderes Judiciales restantes tienen **buscadores avanzados**, con filtros específicos para localizar sentencias de grupos históricamente discriminados. De ellos:
  - 11 Poderes Judiciales ya han agregado filtros específicos de “sentencias dictadas con perspectiva de género”.<sup>78</sup>
  - Aguascalientes, Guanajuato y Puebla incluyeron “sentencias de grupos en situación de vulnerabilidad”.
  - Por su parte, los buscadores de Aguascalientes, Jalisco, Estado de México, Nayarit y Puebla permiten localizar sentencias sobre derechos de las niñas, niños y adolescentes.
  - En Nayarit y Puebla, el buscador tiene el filtro de “sentencias de lectura fácil”.
  - Jalisco y Nuevo León permiten filtrar las sentencias por el nombre del juez, jueza, magistrado o magistrada que las dictó.

77 Para más información, puedes visitar: <https://cutt.ly/7wqv4IUW>

78 Aguascalientes, Baja California, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora y Yucatán.

- Durango y San Luis Potosí todavía no cuentan con buscadores de sentencias.

Además de incorporar estos filtros, es necesario verificar su utilidad. Por ejemplo, algunos filtros de los buscadores de sentencias, como en los casos de Aguascalientes, Estado de México, Jalisco y Puebla, no arrojaron resultados, lo cual puede significar que: a) los filtros no funcionan correctamente; o b) no se han categorizado las sentencias efectivamente, conforme a esos criterios.

Existen, además, otras limitaciones en la búsqueda de información, como la temporalidad o la localidad. Por ejemplo, el buscador de sentencias de Guanajuato sólo admite un rango de búsqueda de tres meses y se debe seleccionar un órgano, materia o municipio.

Por su parte, los buscadores de Baja California, Jalisco, Querétaro y Sonora, aunque son más sencillos y contemplan sólo uno o dos filtros, funcionan correctamente, no muestran limitaciones en el periodo de tiempo de la búsqueda y no es necesario rellenar otros campos para filtrar la búsqueda de sentencias.

### **Práctica relevante: buscador de sentencias de Nayarit**



De todos los buscadores de sentencias, el del Poder Judicial de Nayarit ha sido el más accesible, útil e incluyente. No sólo permite ubicar con facilidad una vez que se ingresa al sitio web, sino que incluye pocos filtros de búsqueda, los cuales no es necesario rellenar para que arrojen resultados. Además, tiene un filtro para buscar sentencias en materias relevantes, que incluye: sentencias de lectura fácil, con perspectiva de género, de interés superior de la niñez, sobre tortura, feminicidio, discriminación por razones de sexo, maltrato animal y trata de personas, entre otras. Estos filtros, además, sí funcionan de forma adecuada<sup>79</sup>

76 Puedes consultar el buscador de sentencias de Nayarit aquí: <https://cutt.ly/1wqbtw2d>

## RECOMENDACIONES

- **Registro público de las sentencias dictadas y publicadas por periodo.** Es indispensable tener un registro público de las sentencias dictadas por año y las que fueron publicadas, para poder monitorear el avance en el cumplimiento de esta encomienda
- **Manuales para la publicación de sentencias.** Es importante generar un manual homologado para la publicación de sentencias. En este sentido, se sugiere poner especial atención en la revisión de los criterios para testar datos sensibles, a fin de que su supresión sea sólo en casos de que permitan la identificación de las partes, y no de manera generalizada, pues impiden la evaluación de las sentencias para verificar si se aplican criterios y protocolos de derechos humanos de grupos o poblaciones históricamente discriminados.
- **Buscadores de sentencias accesibles, con criterios de búsqueda homologados.** Es necesario acordar que los buscadores de sentencias sean de fácil acceso; por ejemplo, definir que el buscador se aloje en una de las pestañas principales de los sitios web. Cuidar que no se requiera llenar todos los criterios de búsqueda para arrojar resultados y no tengan limitaciones de tiempo, pues ello facilita a la ciudadanía la búsqueda de sentencias.
- **Incorporar criterios de búsqueda novedosos.** En particular, sería importante que los criterios de búsqueda permitieran identificar las sentencias que involucran a poblaciones históricamente discriminadas, como mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad y población LGBTI+.
- **Verificar el funcionamiento adecuado de los buscadores de sentencias.** Es necesario verificar el funcionamiento y la accesibilidad de los buscadores para las personas usuarias, así como establecer medidas para garantizar que las sentencias que se publiquen de ahora en adelante estén catalogadas adecuadamente para poder ser localizadas con el buscador.

## RESULTADOS DE LAS SIETE LÍNEAS ESTRATÉGICAS

---

# 7

## Prácticas innovadoras





## 7.1 JUSTICIA DIGITAL

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS IMPLEMENTAR LA JUSTICIA DIGITAL EN EL PODER JUDICIAL?

Si bien los Poderes Judiciales, desde hace varios años, han implementado herramientas tecnológicas para la provisión de servicios, la pandemia por COVID-19 detonó una acelerada transición hacia la justicia digital para garantizar el acceso a sus servicios. Esto se ha traducido en el establecimiento de servicios digitales como las citas en línea, la digitalización de expedientes, las audiencias remotas y la firma electrónica, que además de fortalecer el sistema de justicia, conllevan el ahorro de recursos que pueden ser dirigidos a otras áreas de la impartición de justicia. Por ello, consideramos necesario evaluar y reconocer las acciones en materia digital que han implementado las instituciones de justicia para acercar sus servicios a la ciudadanía y a cuáles poblaciones están dirigidas.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS:

- a. **14** Poderes Judiciales reportaron implementar **audiencias virtuales**.<sup>80</sup>
- b. **7** Poderes Judiciales permiten celebrar **juicios en línea**.<sup>81</sup>
- c. **15** Poderes Judiciales permiten agendar **citas en línea**.<sup>82</sup>
- d. Baja California Sur y Guanajuato permiten **agendar citas vía telefónica**.<sup>83</sup>
- e. **10** Poderes Judiciales cuentan con **firma electrónica** y seis respondieron que están trabajando en su desarrollo.<sup>84</sup>
- f. **4** Poderes Judiciales tienen un **sistema para gestionar sus casos**.

80 Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán.

81 Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Oaxaca, Sinaloa y Yucatán. Ciudad de México, por ejemplo, firmó un Convenio de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la implementación de un sistema que permite tramitar electrónicamente los juicios de amparo. Por su parte, el Estado de México tiene un juzgado en línea especializado en violencia familiar, con competencia para sustanciar el proceso 100% en línea.

82 Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.

83 Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Sonora, Tabasco y Yucatán.

84 Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato y Sinaloa.

- g.** 12 Poderes Judiciales poseen un **sistema informático** para consultar y dar **seguimiento a los expedientes**.<sup>85</sup>
- h.** 8 Poderes Judiciales permiten interponer **demandas en línea**.<sup>86</sup>
- i.** 3 Poderes Judiciales tiene servicio de **defensoría virtual**.<sup>87</sup>

Es importante destacar el trabajo que han llevado a cabo los Poderes Judiciales de Aguascalientes,<sup>88</sup> Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Tamaulipas para capacitar a la ciudadanía sobre el uso de servicios del tribunal virtual; sin embargo, están diseñados y dirigidos a litigantes, personal jurisdiccional o personas con un cierto nivel de experticia en la materia. En este sentido, un desafío que enfrentan las instituciones de justicia es cuidar que la digitalización de la justicia no se convierta en un obstáculo mayor para acceder a sus servicios.

Por otra parte, existen algunos servicios y herramientas tecnológicas adicionales que han implementado los Poderes Judiciales locales, dirigidos a la ciudadanía en general, y otros que atienden en específico a ciertos grupos históricamente vulnerados, tales como:

- a.** 14 Poderes Judiciales han implementado un **menú de accesibilidad** para personas con discapacidad en sus plataformas.
- b.** 6 Poderes Judiciales cuentan con herramientas de orientación ciudadana, como **chats en línea**.
- c.** 19 Poderes Judiciales tienen **buscadores temáticos** en sus sitios web, que ayudan a localizar información de manera más rápida.
- d.** 13 Poderes Judiciales han establecido **sistemas de denuncias, quejas o sugerencias** sobre los servicios que proveen y Tabasco ha implementado un sistema de gestión antisoborno para recibir denuncias. Una buena

85 A excepción de Chiapas, Colima, Guerrero, Nayarit y Veracruz.

86 Aguascalientes, Estado de México, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas.

87 Chiapas, Aguascalientes y Tabasco.

88 Aguascalientes dio una capacitación presencial.

89 El módulo de Atención Ciudadana Virtual del Poder Judicial de Campeche se puede consultar en: <https://cutt.ly/Lwqbk1mR>

práctica es la de Campeche,<sup>89</sup> que permite ver el historial de quejas o sugerencias ingresadas, el tiempo de respuesta y el tipo de respuesta que le otorgó el Poder Judicial.

- e. **9** Poderes Judiciales continúan con el servicio de **convivencias familiares virtuales**.
- f. **14** Poderes Judiciales tienen servicios de **mediación en línea**.
- g. **4** Poderes Judiciales permiten verificar el pago de **pensiones alimenticias a distancia**.

Finalmente, entre las prácticas aisladas pero relevantes en materia digital, están:

- a. El desarrollo de la plataforma Promujer, en Ciudad de México, que permite el registro de solicitudes de medidas de protección en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y notifica la agenda de audiencias para su desarrollo, por medio de telepresencia.
- b. El Estado de México amplió la competencia del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, para conocer vía internet las solicitudes de ratificación de las medidas de protección decretadas por los agentes del Ministerio Público y dar celeridad al procedimiento en lo referente a la protección de las víctimas del delito.
- c. Ciudad de México implementó módulos para el registro de imputados, así como kioscos para que puedan realizar el pase de lista, mediante la toma de biometrías.
- d. El Poder Judicial de Oaxaca colocó kioscos electrónicos en distintos puntos de los edificios de los juzgados civiles y familiares, para evitar el ingreso a los juzgados.
- e. El Poder Judicial de Sonora colocó equipos scanner para usuarios externos, que permiten el escaneo de escritos y su envío a cualquier juzgado o tribunal de la entidad.

## RECOMENDACIONES

- **Implementar estrategias para mejorar la accesibilidad de los servicios digitales.** Esto incluye el diseño de acciones que contribuyan a reducir la brecha digital que existe, tanto en las personas que no tienen acceso a internet o tecnologías de la información, como para quienes no nacieron ni crecieron en la era digital.
- **Publicidad de los Tribunales Virtuales.** Es importante que se publiquen los servicios que brindan los Tribunales Virtuales, sin necesidad de generar un usuario o darse de alta en el sistema para conocerlos. De esta manera, la ciudadanía puede determinar si proveen el servicio que requiere.
- **Homologar los servicios de justicia virtuales.** Para garantizar el acceso a la justicia igualitaria.
- **Priorizar la accesibilidad de los servicios.** Para evitar que la digitalización sea una brecha mayor para las poblaciones históricamente discriminadas.

## 7.2 PRÁCTICAS INNOVADORAS PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

### ¿POR QUÉ NECESITAMOS IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS INNOVADORAS PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA?

De acuerdo con información de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México, sólo seis de cada 10 hogares tienen acceso a internet; asimismo, tres de cada 10 personas no usan internet (32.7 millones de personas). Esta brecha digital es aún más notoria si se analiza el acceso al internet por grupo de edad, su pertenencia a comunidades o áreas rurales y el estrato socioeconómico. Mientras 19% de las personas entre 25 y 34 años accedieron a internet, el porcentaje para los mayores de 55 años fue de 10.4 por ciento. En el ámbito urbano, sólo dos de cada 10 hogares no

tienen acceso a internet, mientras que en el ámbito rural representan la mitad. Y finalmente, nueve de cada 10 hogares del estrato socioeconómico alto tuvieron disponibilidad de internet, para los hogares en el estrato bajo la relación fue de sólo tres de cada 10.<sup>90</sup> Además, existen otros aspectos, como la interculturalidad, la discapacidad y el alfabetismo, que limitan aún más el acceso a internet y, por tanto, a los servicios digitales.

De esta manera, la digitalización de los servicios, derivada de la pandemia COVID-19, ha intensificado las desigualdades existentes y ha afectado más que nadie a las comunidades que viven en pobreza y situaciones de vulnerabilidad. En este sentido, debemos recordar que parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que se comprometió México, consiste en disminuir las desigualdades y garantizar que nadie se quede atrás. Específicamente, se debe **garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.**<sup>90</sup>

Así, el propósito de construir este Modelo de Justicia Abierta Feminista es garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, para lo cual los Poderes Judiciales deben comenzar a visibilizar las necesidades de aquellos grupos o personas a quienes históricamente se les ha negado el acceso a la justicia. Por ello, es importante analizar y reconocer las prácticas innovadoras que han implementado los Poderes Judiciales en todo el país, a fin de que sean referentes para otras instituciones de justicia, tanto a nivel nacional como internacional.

## PRINCIPALES HALLAZGOS:

**a.** Cada vez son más frecuentes los esfuerzos de los Poderes Judiciales por acercarse a la ciudadanía. Actualmente, 20 de ellos ya reportan haber implementado acciones o estrategias para mejorar el acceso a la justicia.<sup>92</sup>

<sup>90</sup> Estadísticas del Inegi a propósito del día mundial de internet, 16 de mayo de 2022. Disponible en: <https://cutt.ly/8wqlmm5g>

<sup>91</sup> *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Organización de las Naciones Unidas (ONU). Disponible en: <https://cutt.ly/7wqlmYJT>

<sup>92</sup> Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

**Tabla 12. Prácticas innovadoras reportadas por los Poderes Judiciales**

<b>Poder Judicial</b>	<b>Acciones que implementaron</b>
Aguascalientes	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Curso “Introducción al Lenguaje de Señas Mexicanas”, para que el personal judicial reciba una preparación inicial y mejore la atención de las personas con discapacidad.</i></li> </ul>
Baja California	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Módulo de Atención Ciudadana en el partido judicial de Tijuana, así como jornadas realizadas por personal del Centro de Justicia Alternativa.</i></li> </ul>
Campeche	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer.</i></li> <li>▪ <i>Programa para el acceso a la justicia a mujeres en comunidades mayas. Programa de concientización y difusión en materia de justicia alternativa denominado “Mediación itinerante, acercando la justicia a tu comunidad”, a través del cual, durante el periodo de enero a diciembre de 2021, brindó los servicios del Centro de Justicia Alternativa a las siguientes comunidades: Pomuch, Hecelchakán y San Vicente Cumpich, del municipio de Hecelchakán; Dzibalché, del municipio de Calkiní; Bolonchén, de Rejón, e Ich-Ek, del municipio de Hopelchén.</i></li> </ul>
Chiapas	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales</i></li> </ul>
Chihuahua	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Centro de personas traductoras para apoyar a indígenas, débiles auditivos y visuales y a quienes no hablan español.</i></li> <li>▪ <i>En materias civil y familiar: se brindaron asesorías a los usuarios del servicio de defensoría por vía telefónica.</i></li> <li>▪ <i>Se creó una sala de escucha para menores.</i></li> <li>▪ <i>Tribunal especializado en violencia familiar-adolescentes, instalado en 2021.</i></li> </ul>
Coahuila	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Programa Defensoría Móvil.</i></li> <li>▪ <i>Número de atención gratuito de atención por parte de la Defensoría Pública.</i></li> </ul>
Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</i></li> <li>▪ <i>Glosario LGBTI+.</i></li> <li>▪ <i>Comité para el Fomento, Promoción y Difusión de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</i></li> <li>▪ <i>Protocolo de Atención a Personas con Discapacidad Psicosocial.</i></li> </ul>

Poder Judicial	Acciones que implementaron
Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sede itinerante encargada de brindar el servicio de mediación y conciliación.</li> <li>▪ Manual para la Atención y Servicio Incluyente.</li> <li>▪ Folleto del Nuevo Sistema de Justicia Penal traducido al otomí y al chichimeca.</li> </ul>
Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediación indígena y su difusión casa por casa, colocación de carteles (en las tres lenguas maternas), perifoneo en lengua materna y participación en medios comunicación, como el programa de radio Justicia Alternativa, Cultura por la Paz.</li> </ul>
Edo. de México	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Creación de Centros Comunitarios de Paz y Diálogo para las comunidades indígenas.</li> <li>▪ Salas de Escucha de Menores.</li> <li>▪ Caravanas de justicia itinerantes.</li> </ul>
Michoacán	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Colocación de un elevador para personas con discapacidad.</li> </ul>
Nuevo León	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Programa de Módulos Judiciales 2.0, donde se podrán tomar audiencias virtuales, capacitar en el uso del Tribunal Virtual, presentar demandas y llevar a cabo mediaciones.</li> </ul>
Oaxaca	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sala de Justicia Indígena.</li> <li>▪ Liberación de Personas Indígenas y de Escasos Recursos Económicos.</li> <li>▪ “Protocolo para la armonización y la coordinación entre las jurisdicciones estatal e indígena-afromexicana”.</li> <li>▪ Programa de televisión del Poder Judicial: Son mis Derechos.</li> <li>▪ JusticiaTel, que permite a la ciudadanía recibir orientación sobre los procedimientos ante el Poder Judicial, a dónde acudir a realizar sus trámites, así como ofrecer asesoría jurídica.</li> <li>▪ Se colocaron espectaculares en distintas partes de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la finalidad de difundir el servicio JusticiaTel.</li> </ul>
Puebla	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Tribunal de proximidad 24/7, para dictado y seguimiento de órdenes de protección.</li> </ul>

<b>Poder Judicial</b>	<b>Acciones que implementaron</b>
<b>Quintana Roo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desde 1997 se cuenta con la Ley de Justicia Indígena, que da origen al Sistema de Justicia Indígena.</li> </ul>
<b>San Luis Potosí</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Programa de Justicia Itinerante a cargo del Centro Estatal de Mediación y Conciliación.</li> </ul>
<b>Sinaloa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Estableció 19 buzones judiciales, mediante los cuales se recibirán las promociones de trámite.</li> <li>▪ Jornadas itinerantes de mediación y conciliación.</li> <li>▪ Difusión de los servicios de mediación y conciliación.</li> <li>▪ Dípticos informativos, visitas guiadas y firma de un Convenio Marco de Colaboración de Mediación a Distancia con Nuevo León.</li> </ul>
<b>Veracruz</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Preparar el Programa de Información y Orientación al Usuario, para la ubicación de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial en el estado.</li> <li>▪ Impulsar la creación de la Defensoría Pública del Estado de Veracruz como un organismo autónomo, con presupuesto y personalidad propios, para representar a las personas vulnerables en la entidad.</li> <li>▪ Fundación de los Juzgados para Menores y difusión y capacitación sobre la nueva Ley de Responsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz.</li> <li>▪ Instaurar el Sistema de Juicios Orales.</li> <li>▪ Iniciar un Programa de Difusión de la Cultura Jurídica, dirigido a la población en general y a los grupos vulnerables en particular.</li> <li>▪ Impulsar la Coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para la revisión del marco legal vigente y la difusión de la cultura de la legalidad.</li> <li>▪ Versión en lengua indígena del formato de solicitud de acceso a la información pública y formato de solicitud de derecho ARCO.</li> <li>▪ Formato de solicitud de recurso de revisión.</li> </ul>
<b>Zacatecas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Audiencias telefónicas en materia penal.</li> </ul>
<b>Yucatán</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Centro Estatal de Solución de Controversias ofrece actualmente el servicio de atención y orientación telefónica gratuita en materia de mediación.</li> </ul>



## RESPECTO DE LAS PRÁCTICAS RELEVANTES QUE REPORTAN LOS PODERES JUDICIALES, IDENTIFICAMOS LO SIGUIENTE:

- a. Una de las principales estrategias para acercar los servicios a la ciudadanía han sido las jornadas itinerantes, como en el Estado de México y Nuevo León. Los Poderes Judiciales de Baja California, Guanajuato y San Luis Potosí establecieron servicios móviles específicos para mediación, mientras que en Coahuila se puso en marcha una defensoría.
- b. También se han implementado algunos programas de mediación indígena en los Poderes Judiciales de Chiapas, Hidalgo y Estado de México.
- c. Para brindar asesoría y orientación a más personas, una estrategia implementada por los Poderes Judiciales ha sido la atención telefónica. En Oaxaca y Chihuahua se brinda asesoría telefónica sobre todos sus trámites. Algunos otros lo usan para servicios específicos, como en el caso de Yucatán, que da orientación en materia de mediación, en Coahuila se brinda orientación sobre los servicios de defensoría, y en Zacatecas incluso se emplea para celebrar audiencias.
- d. Otra práctica reportada ha sido la creación de juzgados especializados descentralizados. Chihuahua, Estado de México y Veracruz han implementado juzgados especializados para menores; Oaxaca y Quintana Roo, para justicia indígena; Campeche, para violencia contra la mujer, y en Ciudad de México hay un juzgado de tutela de derechos humanos. Estas acciones, aunque no acercan la justicia propiamente, sí pueden coadyuvar a mejorar la provisión de justicia a ciertos grupos o poblaciones históricamente discriminados.
- e. En esta misma categoría encajan actividades como los servicios de traducción e intérpretes, los manuales de atención y orientación a la ciudadanía de Veracruz y Guanajuato, y algunos específicos para atender a personas con discapacidad psicosocial, como el de Ciudad de México. También destacan acciones como la capacitación del personal para el uso de lenguaje de señas en Aguascalientes, a fin de brindar un mejor servicio a personas con discapacidad auditiva, y el establecimiento de medidas de accesibilidad, como rampas o elevadores, o la señalización en braille.

**f** Finalmente, hay actividades reportadas que no acercan los servicios, pero facilitan el acceso a información sobre la provisión de éstos, como los programas de radio y televisión (Ciudad de México), las traducciones de los formatos para solicitar información (Veracruz) o folletos sobre nuevos trámites y servicios traducidos (Chiapas, Chihuahua y Guanajuato), así como obras de teatro sobre resolución de casos con perspectiva de género y derechos humanos (Morelos y Aguascalientes).

## RECOMENDACIONES

- **Homologación de las leyes orgánicas.** Se sugiere trabajar para modificar las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales locales para establecer la facultad de brindar servicios itinerantes de justicia.
- **Colaborar con organizaciones, movimientos y colectivas que acompañan a poblaciones históricamente discriminadas,** para detectar las brechas y estrategias para mejorar el acceso a los servicios.
- **Difundir información culturalmente pertinente y accesible sobre estos servicios.** Se sugiere diseñar estrategias para que estos servicios y la información sobre los mismos sean conocidos por más personas, a través de medios culturalmente pertinentes, en especial para grupos o poblaciones históricamente discriminados.
- **Intercambiar buenas prácticas.** Es importante generar espacios para intercambiar las buenas prácticas que ya están siendo implementadas por los Poderes Judiciales locales para acercar sus servicios a la ciudadanía, de manera que puedan ser adaptadas y ejecutadas en otras entidades.

La Justicia Abierta Feminista con Perspectiva de Género y Derechos Humanos



# Conclusiones

se sustenta en los principios de transparencia, participación ciudadana, colaboración y cocreación. Una condición fundamental para su implementación es que las instituciones de justicia generen información útil y accesible, para que la ciudadanía pueda comprender el quehacer jurisdiccional y participar en la construcción de soluciones a los problemas que enfrentan las instituciones. Sin embargo, aún queda un largo camino por recorrer para homologar la cantidad y calidad de la información que generan los Poderes Judiciales.

## 1. GENERAR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DESAGREGADA ÚTIL Y ACCESIBLE

La Justicia Abierta Feminista persigue mejorar el acceso a la justicia para todas las personas. Ello significa que, además de mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen actualmente, también se debe mejorar su accesibilidad y buscar nuevas herramientas para garantizar que puedan ser usadas por todas las personas, en especial las históricamente discriminadas del acceso a la justicia. Para lograrlo, es necesario que tanto la información que generan y difunden los Poderes Judiciales, como los servicios y estrategias que implementan para difundirlos, tengan un enfoque transversal de género e interseccionalidad.

La transversalización de estas perspectivas en las obligaciones de transparencia no se refiere únicamente a hacer ajustes razonables para las personas con discapacidad o la traducción a lenguas indígenas de cierta información cuando la soliciten. La transversalización de la igualdad en la transparencia implica visibilizar a las poblaciones discriminadas desde el registro y generar información por parte de las instituciones. Esto les permitirá a los Poderes Judiciales mejorar sus diagnósticos, identificar a qué poblaciones atienden y para cuáles aún no son accesibles, así como identificar las causas y diseñar estrategias para mejorar la cobertura y calidad de sus servicios.

En este orden de ideas, los Poderes Judiciales tienen una gran área de oportuni-

dad para avanzar en la materia, pues se observa que la mayoría no desagregan los registros de los casos que ingresan, las sentencias que dictan y las órdenes de protección que emiten por el sexo, edad, etnia, discapacidad, alfabetismo y pertenencia a una población LGBTI+ de las usuarias, tanto como víctimas o imputados.

## 2. ESTABLECER MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Además de la transparencia, el Modelo de Justicia Abierta con Perspectiva de Género y Derechos Humanos se sustenta en la participación ciudadana y la colaboración. Ello porque en este cambio de paradigma se reconoce que la vinculación con la ciudadanía es necesaria para la coconstrucción de soluciones a los retos que enfrentan los Poderes Judiciales para mejorar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación. En estos espacios se debe procurar la participación, en condiciones de igualdad, de aquellas organizaciones, colectivas y movimientos ciudadanos que atienden y trabajan con grupos vulnerados, como las mujeres, personas con discapacidad, indígenas, analfabetas, migrantes y en conflicto con la ley. Ello porque las organizaciones civiles que acompañan a estos grupos son las más adecuadas para identificar las barreras que persisten para ejercer tanto el derecho a la transparencia como a la justicia en condiciones de igualdad.

Para establecer estos mecanismos hay que homologar las leyes de transparencia, así como las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales y demás normativa, que señalan que el establecimiento de mecanismos de participación no forma parte de las atribuciones de los Poderes Judiciales por la naturaleza de sus funciones. Asimismo, es necesario establecer lineamientos claros que establezcan las características que deben de cumplir estos mecanismos para garantizar que sean efectivos, como la formalidad, tipo de convocatoria, monitoreo, evaluación y que sean vinculantes.

## 3. CAPACITAR AL PERSONAL JURISDICCIONAL DE MANERA CONTI-

## **NUA Y PROGRESIVA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS**

Capacitar y sensibilizar al personal jurisdiccional para impartir justicia con perspectiva de género y derechos humanos. En este sentido, las instituciones deben contar con un registro homologado de las capacitaciones que imparten, que incluya información sobre el tipo de actividades, la duración, las materias, las docentes, el personal que asiste, y que incorporen criterios de evaluación para verificar su efectividad. Estos insumos ayudarían a los Poderes Judiciales a: a) generar mejores diagnósticos sobre las necesidades de formación del personal jurisdiccional; b) diseñar programas de capacitación continuos, igualitarios y evaluados, que abonen a garantizar el acceso a la justicia con perspectiva de derechos humanos, género, discapacidad e interculturalidad; y c) evaluar que las capacitaciones judiciales y los recursos invertidos en ellas realmente tienen un impacto en mejorar el acceso a la justicia de la ciudadanía en condiciones de igualdad y no discriminación.

## **4. FORTALECER LOS VÍNCULOS DE LOS PODERES JUDICIALES CON LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA**

Es necesario fortalecer las Unidades de Transparencia, pues son los vínculos que ya tienen las instituciones de justicia con la ciudadanía. Éstas requieren un documento normativo específico que sustente su creación, estructura y funcionamiento, así como un presupuesto que cubra sus necesidades de recursos humanos y materiales, conforme a un diagnóstico previo y específico. Asimismo, la transparencia debe ser una prioridad en las agendas políticas de las instituciones de impartición de justicia que transverzalice todo el quehacer jurisdiccional.

## **5. ESTABLECER POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA ES-**

## PECÍFICAS PARA LOS PODERES JUDICIALES

Las Políticas de Transparencia Proactiva contribuyen a que los Poderes Judiciales conozcan los requerimientos, tanto de información como de servicios, de la ciudadanía, en particular, de las poblaciones históricamente discriminadas. Para implementar una Política de Transparencia Proactiva es vital reconocer la atribución de los Poderes Judiciales para establecer mecanismos de participación ciudadana y emplearlos para vincularse con las organizaciones, colectivas y movimientos que acompañan a poblaciones históricamente vulneradas, de manera que puedan identificar áreas de oportunidad para mejorar el acceso a la justicia. Particularmente, hay que generar criterios para publicar información con perspectiva de género, criterios para publicar información de interés público, mecanismos para difundir sentencias sobre los casos de violencia de género y para la ciudadanización de todas las sentencias.

### 6. PUBLICAR SENTENCIAS ACCESIBLES

Si bien todos los Poderes Judiciales locales publican sentencias, es importante que cuenten con lineamientos homologados y específicos para la generación de versiones públicas que cumplan con los criterios de accesibilidad, oportunidad, completud y pertenencia.

Además, se debe establecer la obligación de las personas juzgadoras de analizar si es necesario eliminar datos como la condición de discapacidad, la pertenencia étnica o la preferencia sexual, por hacer identificables a una persona, siempre y cuando éstos no impidan a la ciudadanía evaluar la aplicación de criterios específicos para atender dichos casos. Asimismo, los buscadores de sentencias deben ser accesibles e incorporar criterios o filtros de búsqueda para identificar sentencias específicas de poblaciones históricamente discriminadas.

Finalmente, es importante generar y difundir información clara y accesible sobre el número de sentencias dictadas por año y cuántas de ellas han sido publicadas, de manera que la ciudadanía pueda evaluar el avance en el cumplimiento de la obligación de publicarlas todas.

## 7. IMPLEMENTAR PRÁCTICAS INNOVADORAS PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

La institucionalización de la Justicia Abierta Feminista requiere que los Poderes Judiciales implementen estrategias innovadoras, tanto tecnológicas como por medios alternativos, para mejorar la accesibilidad y alcance de sus servicios a un mayor número de personas. Las herramientas tecnológicas, por ejemplo, permiten que las personas que viven lejos o tienen dificultades para moverse puedan conocer los servicios que brindan los Poderes Judiciales o solicitarlos sin necesidad de desplazarse. Las prácticas innovadoras alternativas, por su parte, coadyuvan a que las personas que, por su edad, escolaridad o nivel socioeconómico, no pueden hacer uso de las tecnologías, tengan también acceso a la información y a los servicios de justicia, por ejemplo, mediante servicios itinerantes.

En la medida en que los Poderes Judiciales mejoren su vinculación con las organizaciones, colectivos y movimientos que acompañan a las poblaciones históricamente discriminadas, se podrá mejorar la pertenencia cultural y la idoneidad de estas prácticas para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación.

Esperamos que el presente diagnóstico muestre la necesidad de transitar hacia este nuevo paradigma de justicia, así como la pertinencia de que sea un esfuerzo colaborativo al que cada día se sumen más voces. Por ello, hacemos un llamado a las instituciones de justicia, transparencia y a la ciudadanía en general para que se sumen a la iniciativa. Este acto demuestra la gran voluntad política que tienen tanto las instituciones como la sociedad, de trabajar y colaborar para avanzar hacia la construcción de una justicia que garantice la protección de nuestros derechos sin discriminación, así como para recuperar la confianza en las instituciones de justicia del país.





Diagnóstico Nacional de  
**Justicia Abierta**  
**Feminista en México**